



**AGENCIA HONDUREÑA
DE AERONÁUTICA CIVIL**

RAC RPAS
Regulación de Sistemas de Aeronaves
Pilotadas a Distancias

CONTROL DE FIRMAS

Elaborado por:	
	Kevin Reyes
Revisado por: Encargado del Departamento de Estándares de Vuelo	
	Melvin H. Álvarez
Aprobado por: Directora General de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil	
	Abog. Belkis Estela Escobar

SISTEMA DE EDICION DE ENMIENDAS

Las revisiones a la presente regulación serán indicadas mediante una barra vertical en el margen izquierdo, enfrente del renglón, sección o figura que este siendo afectada por el mismo. La edición debe ser el reemplazo del documento completo por otro.

Estas se deben de anotar en el registro de ediciones y revisiones, indicando el número correspondiente, fecha de efectividad y la fecha de inserción.

PREÁMBULO

La Ley de Aeronáutica de Aeronáutica Civil de Honduras faculta a la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC) como la responsable de dictar las normas, ejercer la supervisión y vigilancia sobre todas las actividades relacionadas con la aviación civil que se desarrollen en la República de Honduras, por ende, es facultad de esta institución emitir, aprobar, revisar, reformar o derogar las Regulaciones Aeronáuticas Civiles (RAC).

En ese sentido, esta RAC-RPAS en su edición 00 relativa a los Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPAS) ha sido desarrollada en cumplimiento a lo establecido en el Anexo 1, Anexo 2, Anexo 6, Anexo 8 así como el Documento 10019 "Manual sobre Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPAS)" de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

De acuerdo con lo establecido por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), en el Anexo 8, titulado "Aeronavegabilidad", los fabricantes de aeronaves y la Autoridad de Aviación Civil deben asegurar la aplicación de los estándares necesarios para prevenir accidentes y proteger a los tripulantes, pasajeros y terceras personas; de igual forma el Anexo 2, titulado "Reglamento del Aire", establece que "ninguna aeronave podrá conducirse negligente o temerariamente de modo que ponga en peligro la vida o propiedad ajena".

Para el caso de Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPAS) o tripuladas, la aeronavegabilidad se encuentra enfocada en establecer los requerimientos o conjunto de procesos a efecto de mantener las condiciones para realizar una operación segura, por lo que un Sistema de Aeronave Pilotada a Distancia (RPAS) no debe de incrementar el riesgo de daños a personas o propiedades ubicadas en tierra o en vuelo, comparado con una categoría equivalente de aeronave tripulada.

Los Sistemas de Aeronave Pilotadas a Distancia (RPAS) son un nuevo concepto en el ámbito aeronáutico, que la Autoridad Aeronáutica y la industria aeroespacial requieren comprender, definir e integrar para su adecuada operación. Estos sistemas se basan en novedades tecnológicas aeroespaciales de última generación, que ofrecen avances que pueden proporcionar nuevas y mejores aplicaciones civiles y de uso comercial, así como contribuir a mejorar la seguridad operacional y la eficiencia de toda la aviación civil.

La finalidad de la presente norma es establecer el marco normativo mediante disposiciones legales aplicables, a efecto de que se realice la operación de los RPAS en una forma segura, armonizada y fluida, equiparable con las operaciones de las aeronaves tripuladas.

LISTA DE PAGINAS EFECTIVAS

N.º DE PÁGINA	N.º DE EDICIÓN	FECHA	N.º DE PÁGINA	N.º DE EDICIÓN	FECHA
Portada	00	30/04/2026	1-F-4	00	30/04/2026
CF-1	00	30/04/2026	1-F-5	00	30/04/2026
SEE-1	00	30/04/2026	1-F-6	00	30/04/2026
REE-1	00	30/04/2026	1-F-7	00	30/04/2026
PRE-1	00	30/04/2026	1-F-8	00	30/04/2026
TC-1	00	30/04/2026	1-G-1	00	30/04/2026
TC-2	00	30/04/2026	1-G-2	00	30/04/2026
TC-3	00	30/04/2026	1-H-1	00	30/04/2026
1-1	00	30/04/2026	1-H-2	00	30/04/2026
1-2	00	30/04/2026	1-H-3	00	30/04/2026
1-A-1	00	30/04/2026	1-H-4	00	30/04/2026
1-A-2	00	30/04/2026	1-H-5	00	30/04/2026
1-A-3	00	30/04/2026	1-H-6	00	30/04/2026
1-A-4	00	30/04/2026	1-H-7	00	30/04/2026
1-A-5	00	30/04/2026	1-H-8	00	30/04/2026
1-A-6	00	30/04/2026	1-I-1	00	30/04/2026
1-A-7	00	30/04/2026	1-I-2	00	30/04/2026
1-A-8	00	30/04/2026	1-I-3	00	30/04/2026
1-A-9	00	30/04/2026	1-I-4	00	30/04/2026
1-A-10	00	30/04/2026	1-J-1	00	30/04/2026
1-A-11	00	30/04/2026	1-J-2	00	30/04/2026
1-A-12	00	30/04/2026	1-K-1	00	30/04/2026
1-A-13	00	30/04/2026	1-K-2	00	30/04/2026
1-A-14	00	30/04/2026	1-K-3	00	30/04/2026
1-B-1	00	30/04/2026	1-K-4	00	30/04/2026
1-B-2	00	30/04/2026	1-L-1	00	30/04/2026
1-B-3	00	30/04/2026	1-L-2	00	30/04/2026
1-B-4	00	30/04/2026	1-L-3	00	30/04/2026
1-B-5	00	30/04/2026	1-L-4	00	30/04/2026
1-B-6	00	30/04/2026	2-1	00	30/04/2026
1-C-1	00	30/04/2026	2-2	00	30/04/2026
1-C-2	00	30/04/2026	2-1-1	00	30/04/2026
1-D-1	00	30/04/2026	2-1-2	00	30/04/2026
1-D-2	00	30/04/2026	2-1-3	00	30/04/2026
1-D-3	00	30/04/2026	2-2-1	00	30/04/2026
1-D-4	00	30/04/2026	2-2-2	00	30/04/2026
1-E-1	00	30/04/2026	2-2-3	00	30/04/2026
1-E-2	00	30/04/2026	2-2-4	00	30/04/2026
1-E-3	00	30/04/2026	2-3-1	00	30/04/2026
1-E-4	00	30/04/2026	2-3-2	00	30/04/2026
1-E-5	00	30/04/2026	2-3-3	00	30/04/2026
1-E-6	00	30/04/2026	2-4-1	00	30/04/2026
1-F-1	00	30/04/2026	2-4-2	00	30/04/2026
1-F-2	00	30/04/2026	2-5-1	00	30/04/2026
1-F-3	00	30/04/2026	2-5-2	00	30/04/2026

TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
CONTROL DE FIRMAS	CF-1
SISTEMA DE EDICION DE ENMIENDAS	SEE-1
REGISTRO DE EDICION DE ENMIENDAS	REE-1
PREÁMBULO	PRE-1
LISTA DE PAGINAS EFECTIVAS	LPE-1
TABLA DE CONTENIDO	TC-1
SECCIÓN 1 REQUISITOS	1-1
SUBPARTE A. DEFINICIONES Y ACRONIMOS	1-A-1
<i>RAC-RPAS 1.005 Definiciones</i>	1-A-1
<i>RAC-RPAS 1.010 Acrónimos</i>	1-A-12
SUBPARTE B. CONSIDERACIONES GENERALES	1-B-1
<i>RAC-RPAS 2.005 Disposiciones Generales</i>	1-B-1
<i>RAC-RPAS 2.010 Objetivo de la Norma</i>	1-B-1
<i>RAC-RPAS 2.015 Aplicabilidad</i>	1-B-2
<i>RAC-RPAS 2.020 Efectividad</i>	1-B-2
<i>RAC-RPAS 2.025 Autoridad para Inspeccionar</i>	1-B-3
<i>RAC-RPAS 2.030 Notificación de Accidentes e Incidentes</i>	1-B-4
<i>RAC-RPAS 2.035 Responsabilidad Civil y Penal</i>	1-B-4
<i>RAC-RPAS 2.040 Sanción, Multa, Suspensión o Cancelación</i>	1-B-5
SUBPARTE C. CLASIFICACIÓN	1-C-1
<i>RAC-RPAS 3.005 Categoría de Operación</i>	1-C-1
SUBPARTE D. REGLAS GENERALES DE OPERACIONES CON RPAS	1-D-1
<i>RAC-RPAS 4.005 Ámbito de Aplicación</i>	1-D-1
<i>RAC-RPAS 4.010 Operaciones Prohibidas</i>	1-D-1
<i>RAC-RPAS 4.015 Excepción</i>	1-D-2
<i>RAC-RPAS 4.020 Derecho de Vía</i>	1-D-2
<i>RAC-RPAS 4.025 Obligaciones del Operario o Piloto RPAS</i>	1-D-2
<i>RAC-RPAS 4.030 Observador Visual</i>	1-D-4
SUBPARTE E. CATEGORÍA CLASE "A" - ABIERTA	1-E-1
<i>RAC-RPAS 5.005 Ámbito de Aplicación</i>	1-E-1
<i>RAC-RPAS 5.010 Características de Peso y Tipo de Uso</i>	1-E-1
<i>RAC-RPAS 5.015 Operaciones Prohibidas</i>	1-E-1
<i>RAC-RPAS 5.020 Limitaciones de Operación</i>	1-E-2
<i>RAC-RPAS 5.025 Características Técnicas Requeridas del RPAS</i>	1-E-3

<i>RAC-RPAS 5.030</i>	<i>Edad Mínima de los Operarios RPAS.</i>	1-E-4
<i>RAC-RPAS 5.035</i>	<i>Competencias del Operario RPAS o Adulto Responsable</i>	1-E-4
<i>RAC-RPAS 5.040</i>	<i>Requerimientos de la Operación.</i>	1-E-4
<i>RAC-RPAS 5.045</i>	<i>Requerimientos de Mantenimiento.</i>	1-E-4
<i>RAC-RPAS 5.050</i>	<i>Requerimientos de Análisis de Riesgos y Sistemas de Administración de la Seguridad Operacional</i>	1-E-5
<i>RAC-RPAS 5.055</i>	<i>Registro del RPAS</i>	1-E-5
SUBPARTE F. CATEGORÍA CLASE “B” – ESPECÍFICA		1-F-1
<i>RAC-RPAS 6.005</i>	<i>Ámbito de Aplicación</i>	1-F-1
<i>RAC-RPAS 6.010</i>	<i>Limitaciones de Operación</i>	1-F-1
<i>RAC-RPAS 6.015</i>	<i>Operación RPAS</i>	1-F-2
<i>RAC-RPAS 6.020</i>	<i>Requerimientos de Operación</i>	1-F-2
<i>RAC-RPAS 6.025</i>	<i>Condiciones de Aeronavegabilidad de los RPAS.</i>	1-F-3
<i>RAC-RPAS 6.030</i>	<i>Condiciones del enlace C2 (mando y control).</i>	1-F-3
<i>RAC-RPAS 6.035</i>	<i>Condiciones de Comunicación con el Servicio de Tránsito Aéreo y otras Aeronaves Tripuladas.</i>	1-F-4
<i>RAC-RPAS 6.040</i>	<i>Características Técnicas Requeridas del RPAS</i>	1-F-4
<i>RAC-RPAS 6.045</i>	<i>Reglas y Competencias de los Pilotos RPAS</i>	1-F-5
SUBPARTE G. CATEGORÍA CLASE “C” - CERTIFICADA		1-G-1
<i>RAC-RPAS 7.005</i>	<i>Ámbito de Aplicación</i>	1-G-1
<i>RAC-RPAS 7.010</i>	<i>Características de Peso y Tipo de Uso</i>	1-G-1
<i>RAC-RPAS 7.015</i>	<i>Limitaciones de Operación</i>	1-G-1
<i>RAC-RPAS 7.020</i>	<i>Proceso de Certificación</i>	1-G-2
SUBPARTE H. CERTIFICADO DE OPERACIÓN DE SISTEMA DE AERONAVE PILOTADA A DISTANCIA (CORPAS)		1-H-1
<i>RAC-RPAS 8.005</i>	<i>Ámbito de Aplicación</i>	1-H-1
<i>RAC-RPAS 8.010</i>	<i>Duración del CORPAS</i>	1-H-1
<i>RAC-RPAS 8.015</i>	<i>Requisitos para Obtener un CORPAS</i>	1-H-1
<i>RAC-RPAS 8.020</i>	<i>Condiciones para Obtener un CORPAS</i>	1-H-3
<i>RAC-RPAS 8.025</i>	<i>Procedimiento de Certificación</i>	1-H-3
<i>RAC-RPAS 8.030</i>	<i>Contenido del CORPAS</i>	1-H-4
<i>RAC-RPAS 8.035</i>	<i>Renovación de los Términos y Condiciones del CORPAS</i>	1-H-4
<i>RAC-RPAS 8.040</i>	<i>Privilegios de un CORPAS</i>	1-H-4
<i>RAC-RPAS 8.045</i>	<i>Responsabilidades del Poseedor de un CORPAS</i>	1-H-5
<i>RAC-RPAS 8.050</i>	<i>Transferibilidad de un CORPAS</i>	1-H-6
<i>RAC-RPAS 8.055</i>	<i>Suspensión y Cancelación del CORPAS</i>	1-H-6
<i>RAC-RPAS 8.060</i>	<i>Obligaciones de Mantenimiento de RPAS</i>	1-H-6
<i>RAC-RPAS 8.065</i>	<i>Cargos Requeridos a un Explotador RPAS</i>	1-H-7

SUBPARTE I. CERTIFICADO DE REGISTRO DE RPAS (CRRPAS).	1-I-1
<i>RAC-RPAS 9.005 Obligación de Registro RPAS y Equipos Tecnológicos Asociados</i>	1-I-1
<i>RAC-RPAS 9.010 Calificación para el Registro RPAS</i>	1-I-1
<i>RAC-RPAS 9.015 Requisitos para Registrar RPAS</i>	1-I-1
<i>RAC-RPAS 9.020 Responsabilidades para el Registro de la RPA</i>	1-I-1
<i>RAC-RPAS 9.025 Marcado e Identificación de RPAS</i>	1-I-2
<i>RAC-RPAS 9.030 Certificado de Registro RPAS</i>	1-I-2
<i>RAC-RPAS 9.035 Cancelación del Certificado de Registro RPAS</i>	1-I-2
<i>RAC-RPAS 9.040 Actualización del Registro RPAS</i>	1-I-2
SUBPARTE J. LICENCIA DE PILOTO DE AERONAVE NO TRIPULADA	1-J-1
<i>RAC-RPAS 10.005 Ámbito de Aplicación.</i>	1-J-1
SUBPARTE K. AUTORIZACIONES ESPECIALES	1-K-1
<i>RAC-RPAS 11.005 Ámbito de Aplicación.</i>	1-K-1
<i>RAC-RPAS 11.010 Alcance</i>	1-K-1
<i>RAC-RPAS 11.015 Consideraciones para el Otorgamiento de una Autorización Especial de Vuelo RPAS por la AHAC.</i>	1-K-1
<i>RAC-RPAS 11.020 Solicitud de una Autorización Especial de Vuelo RPAS.</i>	1-K-2
<i>RAC-RPAS 11.025 Contenido de una Autorización Especial de Vuelo RPAS.</i>	1-K-2
<i>RAC-RPAS 11.030 Validez y Vigencia de una Autorización Especial de Vuelo RPAS.</i>	1-K-3
SUBPARTE L. OPERACIONES DE AEROMODELISMO	1-L-1
<i>RAC-RPAS 12.005 Ambito de Aplicación</i>	1-L-1
<i>RAC-RPAS 12.010 Requisitos Generales de Operación</i>	1-L-1
<i>RAC-RPAS 12.015 Responsabilidad del Aeromodelista</i>	1-L-2
<i>RAC-RPAS 12.020 Supervisión y Control</i>	1-L-2
<i>RAC-RPAS 12.025 Aprobación de Áreas Autorizadas para Aeromodelismo</i>	1-L-2
<i>RAC-RPAS 12.030 Validez y Vigencia de la Áreas Autorizadas para Aeromodelismo</i>	1-L-3
APÉNDICES	2-1
<i>APÉNDICE 1. Diagrama de Área Prohibida para la Operación RPAS en Categoría Abierta en Cercanías de Aeropuertos Internacionales, Aerodromos y Helipuertos.</i>	1-1-1
<i>APÉNDICE 2. Análisis de Riesgo Operacional</i>	2-2-1
<i>APÉNDICE 3. Proceso para la Obtención de un CORPAS.</i>	2-3-1
<i>APÉNDICE 4. Identificación de Sistema de Aeronave Pilotadas a Distancia</i>	2-4-1
<i>APÉNDICE 5. Estructura del Manual de Operaciones</i>	2-5-1

SECCIÓN 1 REQUISITOS

1) Generalidades

Esta sección contiene los requisitos propios para regulación, tiene por objeto establecer las condiciones de uso y operación de los Sistemas de Aeronave Pilotadas a Distancia (RPAS) que operan en el espacio aéreo hondureño, en cumplimiento con lo establecido en el Anexo 2 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional y los requerimientos de la normativa nacional.

Para efectos de esta regulación, la clasificación de los Sistemas de Aeronave Pilotadas a Distancia (RPAS) está determinada en base a categorías; que toman en cuenta el tipo de uso del RPAS y los pesos de despegue máximos; en la Subparte C de esta Sección 1 se detalla una explicación más completa referente a cada una de las categorías las cuales se denominan: Categoría Clase "A" Abierta; Categoría Clase "B" Específica y Categoría Clase "C" Certificada.

2) Presentación

Esta sección de la RAC RPAS, se presenta en páginas sueltas. Cada página se identifica mediante la fecha de la edición o enmienda en la cual se incorporó. El contenido de esta RAC es de acatamiento obligatorio a todas y cada una de las normas que se encuentran dentro de esta sección, así como los apéndices a las mismas y las tablas y figuras a que se haga referencia específica y que estén igualmente dentro de dicha sección, se les ha dotado de un título que indique un resumen del contenido de esta, de manera que facilite su manejo y comprensión.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

SUBPARTE A DEFINICIONES Y ACRONIMOS

RAC-RPAS 1.005 Definiciones

En la presente Regulación, las siguientes definiciones se utilizarán en el Estado hondureño para definir los aspectos relacionados a la operación de Sistema de Aeronave Pilotada a Distancia (RPAS).

Accidente: Todo suceso relacionado con la utilización de una aeronave que, en el caso de una aeronave tripulada, ocurre entre el momento en que una persona entra a bordo de la aeronave, con la intención de realizar un vuelo, y el momento en que todas las personas han desembarcado, o en el caso de una aeronave no tripulada, que ocurre entre el momento en que la aeronave está lista para desplazarse con el propósito de realizar un vuelo y el momento en que se detiene, al finalizar el vuelo, y se apaga su sistema de propulsión principal, durante el cual:

- 1) Cualquier persona sufre lesiones mortales o graves a consecuencia de:
 - i. Contacto directo con cualquier parte de la aeronave, incluso las partes que se hayan desprendido de la aeronave; o
 - ii. Colisión con una aeronave tripulada.
- 2) La aeronave sufra daños que sean substanciales o que afecten adversamente su resistencia estructural, su performance o sus características de vuelo a consecuencia de una colisión con otra aeronave tripulada o no tripulada.
- 3) Se produzcan daños significativos a propiedades de terceros.

Actuación Humana: Aptitudes y limitaciones humanas que inciden en la seguridad operacional, la protección y la eficiencia de las operaciones aeronáuticas.

Aeródromo: Área definida de tierra o de agua (que incluye todas sus edificaciones, instalaciones y equipos) destinada total o parcialmente a la llegada, salida y movimiento en superficie de aeronaves.

Aeromodelismo: Actividad aérea que consiste en la operación recreativa, deportiva o competitiva de aeronaves no tripuladas de dimensiones reducidas, comúnmente denominadas aeromodelos, las cuales son controladas a distancia por un piloto en tierra y utilizadas sin fines de lucro en espacios designados o autorizados para tal propósito.

Aeromodelo: es una aeronave a escala reducida, diseñada y construida con fines recreativos, deportivos, educativos o de competencia, que se opera generalmente a la vista directa del piloto mediante control remoto, que no transporta personas ni carga comercial y su uso está limitado a

actividades recreativas donde la operación se realiza dentro de campos autorizados y espacios seguros, bajo reglas específicas de seguridad para aeromodelismo.

Aeronave: toda máquina que puede desplazarse en la atmosfera por reacciones del aire que no sean las reacciones de este contra la superficie de la tierra.

Aeronave Autónoma: Aeronave no tripulada que no permite la intervención del piloto en la gestión del vuelo.

Aeronave Pilotada a Distancia (RPA): Aeronave no tripulada que es pilotada desde una estación de pilotaje a distancia.

Aeronavegabilidad: El estado de un artículo (aeronave, sistema de aeronave o pieza) en el que el artículo funciona de manera segura para lograr su función prevista.

Ala Fija: Designación de aeronaves cuya sustentación se genera en planos aerodinámicos fijos (alas) y por lo tanto dependen del movimiento relativo de la aeronave con respecto al viento para mantener la sustentación.

Ala Rotativa: Parte plana o plancha que gira alrededor de un eje brindando fuerzas de sustentación.

Altura Sobre el Nivel del Suelo (AGL): Referencia de altitud que indica la distancia vertical de una aeronave, objeto o fenómeno respecto a la superficie del terreno directamente debajo de ella, sin considerar la altitud sobre el nivel del mar. Se utiliza para determinar alturas de vuelo, obstáculos y seguridad operacional en maniobras cercanas al terreno.

Análisis de Riesgo Operacional (ARO): procedimiento sistemático, documentado y continuo mediante el cual el explotador identifica, evalúa y gestiona los peligros asociados a una operación, con el fin de determinar los riesgos derivados, establecer medidas de mitigación proporcionales y garantizar que el nivel de seguridad operacional se mantenga dentro de márgenes aceptables para la autoridad competente.

Análisis de Riesgo en Escenario Estándar (ARES): Conjunto de condiciones predefinidas de operación de RPAS bajo las cuales se autorizan actividades de vuelo en la Categoría Específica, estableciendo de forma armonizada los requisitos técnicos de RPAS, las limitaciones operacionales y las medidas de mitigación del riesgo.

Área poblada. Toda área en la cual se encuentra presencia de personas.

Bitácora de Vuelo del Piloto RPAS: Registro oficial, personal y cronológico mantenido por el piloto a distancia de un sistema de aeronave pilotada a distancia (RPAS), en el cual se

documentan todos los vuelos realizados y las actividades asociadas a la operación, incluyendo como mínimo fechas, tiempos de vuelo, tipo de operación, identificación del RPAS, ubicación, condiciones relevantes y cualquier incidente o evento significativo.

Categorías de Operación de Sistema de Aeronave Pilotada a Distancia: Es la clasificación de las operaciones aéreas que se realizan con RPAS con relación a las consideraciones que rigen el uso del espacio aéreo nacional.

Categoría Abierta o Recreativa: Clasificación operacional de Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPAS) destinada a operaciones de bajo riesgo, realizadas principalmente con fines recreativos, deportivos o de esparcimiento. Esta categoría se caracteriza por restricciones en peso máximo de la aeronave, altitud de vuelo, distancia respecto al piloto y alejamiento de personas no involucradas, y no requiere autorización previa de la autoridad aeronáutica para su ejecución, siempre que se cumplan las normas generales de seguridad establecidas.

Categoría Específica: Clasificación operacional de Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPAS) en la cual las actividades presentan un nivel de riesgo mayor al de la categoría abierta o recreativa, pero menor al de la categoría certificada, requiriendo para su ejecución la presentación y aceptación de una evaluación de riesgo operacional (SORA u otro método reconocido) y la obtención de una autorización previa por parte de la autoridad aeronáutica competente. Esta categoría incluye operaciones que pueden realizarse a Visibilidad más Allá del Alcance Visual del Piloto (BVLOS), sobre áreas pobladas o cercanas a personas, y bajo condiciones que exceden las limitaciones básicas establecidas para operaciones recreativas.

Categoría Certificada: Clasificación operacional de Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPAS) destinada a operaciones de alto riesgo, que requieren que la aeronave, el explotador y, en su caso, el Piloto RPAS cuente con certificaciones específicas emitidas por la autoridad aeronáutica competente. Esta categoría incluye operaciones complejas, como vuelos sobre personas, transporte de carga peligrosa o civil crítica, y vuelos en entornos urbanos densos, debiendo cumplir con estándares equivalentes a los de la aviación tripulada en materia de diseño, operación y seguridad.

Carga útil. La cantidad de peso que el RPAS es capaz de transportar, aparte de su propio peso y el de sus baterías.

Certificado de Conformidad del Fabricante: Documento emitido por el fabricante de un RPAS mediante el cual declara que la aeronave, sus componentes y sistemas han sido diseñados, fabricados y probados conforme a las normas de aeronavegabilidad, seguridad y calidad

aplicables, garantizando que el producto cumple con el estándar técnico identificado por la autoridad aeronáutica competente.

Certificado de Explotación: Es el documento personal e intransferible, otorgado por el Estado de Honduras a través de una Resolución dictada por la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC) al comprobar fehacientemente que una persona natural o jurídica en el caso de ser hondureña posee capacidad económica, financiera para realizar servicios de transporte aéreo, y en el caso de las personas naturales o jurídicas extranjeras compruebe además de las capacidades antes relacionadas que mantiene capacidad técnica para prestar el servicio propuesto.

Certificado de Operación de Sistema de Aeronave Pilotada a Distancia (CORPAS): Documento otorgado por la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC), mediante el cual se autoriza a un explotador para realizar determinadas operaciones aéreas con Sistemas de Aeronave Pilotadas a Distancia (RPAS) de conformidad con las condiciones, términos y limitaciones en él establecidas.

Certificado Operativo (CO): Es el documento extendido por la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC) a los operadores nacionales de otros servicios diferentes a los amparados en un certificado de explotación que demuestra la idoneidad para la prestación del servicio de que se trate, de conformidad con las Regulaciones Aeronáuticas Civiles (RAC) correspondientes.

Certificado de Registro de Sistema de Aeronave Pilotada a Distancia (CRRPAS): Certificado expedido por la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC) por medio del cual se deja constancia de la inscripción de un RPAS en la base de datos del registro aeronáutico de la AHAC.

Certificado de Tipo: Documento expedido por un Estado contratante para definir el diseño de un tipo de aeronave, estación de pilotaje a distancia, motor o hélice y certificar que dicho diseño satisface los requisitos pertinentes de aeronavegabilidad del Estado.

Circular de Obligatorio Cumplimiento “COC”: Son normas de carácter secundario, temporal y de carácter técnico obligatorio, que completan, precisan, y aseguran la más eficaz aplicación de las normas dirigidas a preservar la integridad operacional, de1 orden del tránsito y del transporte aéreo civil.

Condición de Aeronavegabilidad: Estado de una aeronave, estación de pilotaje a distancia, motor, hélice o pieza que se ajusta al diseño aprobado correspondiente y está en condiciones de operar de modo seguro.

Condiciones Meteorológicas de Vuelo Visual (VMC): Condiciones meteorológicas expresadas en términos de visibilidad, distancia desde las nubes y techo de nubes, iguales o mejores que los mínimos especificados.

Detectar y Evitar (Detect & Avoid): Capacidad de ver, captar o detectar tránsito en conflicto u otros peligros y adoptar las medidas apropiadas.

Enjambre. Se refiere a un grupo de RPAS que, de manera autónoma, automatizada, vuelan en conjunto de manera sincrónica o armónica, moviéndose como un solo cuerpo, respondiendo a un solo sistema de control, previamente programado.

Enlace "C2": Enlace de datos entre la Aeronave Pilotada a Distancia y la estación de pilotaje a distancia para fines de dirigir el vuelo.

Equipos Tecnológicos de RPAS. Son aquellos dispositivos, sensores, instrumentos y/o mecanismos que se pueden usar como complemento al RPAS que no están integrados, instalados de manera fija o hacen parte del modelo de fábrica del RPAS, que incluyen, pero no se limitan a: cámaras o sensores intercambiables, soportes especializados de carga, mecanismos para dispersión y aspersión, sistemas de ampliación de enlace (telemetría, mando y control, comunicaciones, etc.), sistemas cautivos y de energización continua, paracaídas, lanzaderas y sistemas de recuperación, entre otros.

Espacios Interiores: Volúmenes de espacio aéreo confinados dentro de estructuras cerradas, en los cuales se realizan operaciones con RPAS.

Especificaciones Relativas a las Operaciones: Las autorizaciones, incluidas las aprobaciones específicas, condiciones y limitaciones relacionadas con el certificado de explotador de servicios aéreos y sujetas a las condiciones establecidas en el manual de operaciones.

Estación de Control en Tierra (RPS, Remote Pilot Station): componente de un Sistema de Aeronave Pilotada a Distancia, desde donde el piloto RPAS ejerce control sobre la aeronave de forma remota.

Espacio Aéreo Controlado: Espacio aéreo de dimensiones definidas dentro del cual se facilita servicio de control de tránsito aéreo, de conformidad con la clasificación del espacio aéreo.

Espacio Aéreo Segregado: Volumen de espacio aéreo reservado, de forma temporal o permanente, para el uso exclusivo de determinadas actividades aéreas, dentro del cual no se permite la operación de otras aeronaves que no estén directamente involucradas en dichas actividades.

Evaluación de Riesgos de Operaciones Específicas (SORA): Proceso de evaluación de riesgos para operaciones con RPAS que busca identificar y mitigar los peligros asociados a estas operaciones, particularmente en escenarios específicos y complejos.

Explotador RPAS: Persona, organismo o empresa que se dedica, o propone dedicarse, a la explotación de RPAS.

Excepción: Autorización especial emitida por la autoridad aeronáutica competente que permite a un explotador, piloto o entidad apartarse de manera limitada y controlada de la aplicación de una norma, requisito o procedimiento establecido, siempre que se demuestre que se mantienen condiciones aceptables de seguridad operacional.

Fatiga: Estado fisiológico que se caracteriza por una reducción de la capacidad de desempeño mental o físico debido a la falta de sueño, a períodos prolongados de vigilia, fase circadiana o volumen de trabajo (actividad mental o física) que puede menoscabar el estado de alerta de una persona y su habilidad para realizar adecuadamente funciones operacionales relacionadas con la seguridad operacional.

Follow-me: Función que permite al RPAS rastrear y seguir automáticamente a un objeto o persona, utilizando GPS y sensores visuales.

Fragilidad: Características de un objeto que conserva su integridad estructural y su rigidez hasta una carga máxima conveniente, y tiende a romperse en pequeños fragmentos, sin cohesión y sin deformarse plásticamente, de forma que no constituya un peligro.

Frecuencia especificada: Para un espacio aéreo particular significa una frecuencia especificada de vez en cuando en AIP o por ATS como frecuencia para uso en el espacio aéreo.

Geocerca: Del inglés “geofence”, es una cerca o límite virtual para un volumen o área geográfica definida. Puede ser de cualquier tamaño o forma. Las geocercas se crean usando software especializado.

Helipuerto: Aeródromo o área definida sobre una estructura artificial destinada a ser utilizada, total o parcialmente, para la llegada, la salida o el movimiento de superficie de los helicópteros.

Horas Acreditadas: Horas de vuelo que merecen crédito o consideración.

Incidente: Todo suceso relacionado con la utilización de una aeronave, que no llegue a ser un accidente, que afecte o pueda afectar la seguridad de las operaciones.

Incidente Grave: Un incidente en el que intervienen circunstancias que indican que hubo una alta probabilidad de que ocurriera un accidente, que está relacionado con la utilización de una

aeronave y que, en el caso de una aeronave no tripulada, este ocurriere entre el momento en que la aeronave está lista para desplazarse con el propósito de realizar un vuelo y el momento en que se detiene, al finalizar el vuelo y se apaga su sistema de propulsión principal.

Intervalo Especificado: Para un espacio aéreo particular significa el intervalo especificado de vez en cuando en AIP o por ATS como el intervalo en el que se deben realizar las transmisiones mientras se está en ese espacio aéreo.

Jefe de Pilotos RPAS: Piloto a distancia con determinada experiencia de vuelo con RPAS, designado formalmente para este cargo por un explotador RPAS, quien es responsable de la supervisión de la operación segura de los RPAS de ese operador, del cumplimiento de la reglamentación vigente aplicable, de la estandarización de los procedimientos establecidos por el operador RPAS en su manual de operaciones (MO) y por la gestión operacional ante la AHAC.

Mantenimiento: Realización de las tareas requeridas en una aeronave, estación de pilotaje a distancia, motor, hélice o pieza conexas para asegurar el mantenimiento de la aeronavegabilidad de una aeronave, estación de pilotaje a distancia, motor, hélice o pieza conexas incluyendo, por separado o en combinación, la revisión general, inspección, sustitución, rectificación de defecto y la realización de una modificación o reparación.

Mantenimiento de la Aeronavegabilidad: Conjunto de procedimientos que permite asegurar que una aeronave, estación de pilotaje a distancia, motor, hélice o pieza cumple con los requisitos aplicables de aeronavegabilidad y se mantiene en condiciones de operar de modo seguro durante toda su vida útil.

Manual de Control de Mantenimiento del Explotador: Documento que describe los procedimientos del explotador para garantizar que todo mantenimiento, programado o no, se realiza en las aeronaves del explotador a su debido tiempo y de manera controlada y satisfactoria.

Nota. En el caso de RPAS, comprende todas las piezas y componentes del RPAS, no solo la RPA.

Manual de Operación de la Aeronave: Manual, aceptable para el Estado del explotador, que contiene los procedimientos de utilización de la aeronave en situación normal, anormal y de emergencia, listas de verificación, limitaciones, información sobre la performance, detalles de los sistemas de aeronave y otros textos pertinentes a las operaciones de las aeronaves.

Nota 1. El manual de operación de la aeronave es parte del manual de operaciones.

Nota 2. En el caso de RPAS, comprende la información relacionada con todo el sistema, incluida la RPS.

Manual de Operaciones: Manual que contiene procedimientos, instrucciones y orientación que permiten al personal encargado de las operaciones desempeñar sus obligaciones.

Manual de Vuelo: Manual relacionado con el certificado de aeronavegabilidad, que contiene las limitaciones dentro de las cuales la aeronave debe considerarse aeronavegable, así como las instrucciones e información que necesitan los/as integrantes de la tripulación de vuelo para la operación segura de la aeronave.

Nota. En el caso de RPAS, comprende la información relacionada con todo el sistema, incluida la RPS y los/as integrantes de la tripulación de vuelo a distancia.

Mercancías Peligrosas. Todo objeto o sustancia que pueda constituir un riesgo importante para la salud, la seguridad operacional, los bienes o el medioambiente y que figure en la lista de mercancías peligrosas de las Instrucciones Técnicas o esté clasificado conforme a dichas Instrucciones.

Mitigación de Riesgos: Proceso de incorporación de defensas o controles preventivos para reducir la gravedad o probabilidad de la consecuencia proyectada de un peligro.

Noche: Las horas comprendidas entre el fin del crepúsculo civil vespertino y el comienzo del crepúsculo civil matutino.

Nota. El crepúsculo civil termina por la tarde cuando el centro del disco solar se encuentra a 6° por debajo del horizonte y empieza por la mañana cuando el centro del disco solar se encuentra a 6° por debajo del horizonte.

Observador RPAS. Persona capacitada y competente, designada por el explotador RPAS, quien mediante observación visual del RPA, ayuda al piloto RPAS en la realización segura del vuelo, especialmente en condiciones VLOS y EVLOS, y/o quien puede sustituir al piloto RPAS durante la operación RPAS. El observador RPAS deberá estar certificado como piloto RPAS.

Operación con Visibilidad Directa Visual (VLOS). Operación de RPAS en la que el Piloto RPAS mantiene contacto visual directo y sin ayuda de dispositivos ópticos, con la aeronave en todo momento durante el vuelo. Este tipo de operación permite al piloto controlar la trayectoria, evitar colisiones y garantizar la seguridad del espacio aéreo circundante, cumpliendo con las limitaciones de altitud, distancia y proximidad a personas establecidas por la autoridad aeronáutica competente.

Operación con Visibilidad en Línea de Vista Extendida (EVLOS – Extended Visual Line of Sight). Operación aérea en la cual el piloto RPAS o el observador RPAS, mantienen contacto visual directo con la aeronave sin ayuda de dispositivos ópticos o electrónicos que no sean lentes correctivos.

Nota. El uso de gafas, lentes de contacto o un dispositivo similar utilizado para corregir la visión normal (visión 20/20) está permitido, sin embargo, no podrá ser usado un instrumento electrónico, mecánico, electromagnético, óptico o electroóptico (binoculares o similar) por el piloto RPAS y/o el observador RPAS para expandir su visibilidad.

Operación con Visibilidad más Allá de la Línea de Vista (BVLOS – Beyond Visual Line of Sight). Operación de RPAS en la que el Piloto RPAS no mantiene contacto visual directo con la aeronave durante el vuelo, superando el alcance visual de manera natural. Estas operaciones requieren sistemas de control avanzados, monitoreo a distancia, procedimientos de mitigación de riesgos y autorización específica de la autoridad aeronáutica competente, debido al mayor nivel de riesgo y complejidad involucrado.

Operación Blindada: Maniobra aérea realizada en un espacio restringido o confinado, en el cual la aeronave se encuentra limitada en su trayectoria de vuelo por obstáculos superiores o laterales que definen un “techo” o un “blindaje” natural o artificial. Este tipo de operación implica que la aeronave vuele por debajo de la altura máxima de dichos obstáculos, como es el caso de vuelos dentro de estadios, áreas boscosas densas, cañones o estructuras cubiertas, lo que reduce el margen de maniobra y eleva el nivel de riesgo operacional.

Operario RPAS: Persona que puede operar RPAS ya sea que el mismo tenga o no licencia RPAS. Este término solo aplica en la Categorías Clase A, Abierta.

Organización de Instrucción Reconocida: Entidad aprobada por y que funciona bajo la supervisión de un Estado contratante de conformidad con los requisitos del Anexo 1, para que realice la instrucción reconocida.

Piloto RPAS. Persona responsable de realizar tareas esenciales en la operación de una aeronave pilotada a distancia en categoría específica, quien manipula los controles de vuelo durante toda la operación aérea.

Piloto al Mando RPAS: Piloto a distancia a quien el explotador ha designado para estar al mando y encargarse de la realización segura de un vuelo.

Plan de Vuelo. Información especificada que, respecto a un vuelo proyectado o a parte de un vuelo de una aeronave, se somete a las dependencias de los servicios de tránsito aéreo.

Propietario de un RPAS: Persona natural o jurídica que figura como titular legal del RPAS, inscrita en el registro o base de datos de la autoridad aeronáutica competente.

Proveedor de Servicios de Comunicaciones de Enlace C2 (C2CSP). Entidad que suministra una parte o la totalidad del servicio de enlace C2 para una operación de RPAS.

Nota. Un explotador RPAS también puede ser su propio C2CSP.

Peso Máximo de Despegue: Masa máxima del RPAS, incluyendo la carga útil y el combustible, de acuerdo con la definición del fabricante o del constructor, con la que dicha aeronave puede ser utilizada al momento del despegue.

RAC 13: Regulación de Aviación Civil - Investigación de Accidentes e Incidentes.

Registros de Mantenimiento: Registros en los que se refleja información detallada de las tareas de mantenimiento llevadas a cabo en una aeronave, motor, hélice o piezas conexas.

Reparación: Restauración de una aeronave, motor, hélice o pieza conexas a su condición de aeronavegabilidad de conformidad con los requisitos adecuados de aeronavegabilidad, cuando haya sufrido daños o desgaste por el uso.

Sistema de Aeronave Pilotada a Distancia (RPAS). Aeronave pilotada a distancia, sus estaciones conexas de pilotaje a distancia, los enlaces C2 requeridos, y cualquier otro componente según lo especificado en el diseño de tipo.

Sistema a Prueba de Fallos (Fail Safe): Conjunto de dispositivos, funciones o procedimientos integrados en un RPAS que garantizan, en caso de falla, pérdida de enlace o malfuncionamiento crítico, que la aeronave adopte automáticamente un modo seguro de operación, minimizando el riesgo para las personas en tierra, otras aeronaves y bienes de terceros.

Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS). Enfoque sistemático para la gestión de la seguridad operacional, que incluye las estructuras orgánicas, la rendición de cuentas, las responsabilidades, las políticas y los procedimientos necesarios.

Sistema de Retorno Automático (Return to Home – RTH): conjunto de funciones y procedimientos integrados en un RPAS que permiten a la aeronave retornar de manera autónoma a un punto predefinido, generalmente el lugar de despegue, al activarse por motivos de seguridad, incluyendo la pérdida de enlace de control, nivel crítico de batería o pérdida de

señal, garantizando un retorno seguro mediante altitud de seguridad configurada y trayectorias preprogramadas, sin perjuicio de la supervisión activa del operador remoto.

Sistema Satelital de Navegación Global (GNSS): Conjunto de constelaciones de satélites, estaciones terrestres y receptores a bordo de la aeronave o RPAS, que permiten determinar en todo momento la posición geográfica, la altitud, la velocidad y el tiempo con cobertura global.

Software del RPAS: conjunto de aplicaciones, algoritmos y programas instalados en el RPAS y en su estación de control en tierra, cuya función es gestionar la navegación, el control de vuelo, la comunicación de datos, la monitorización de parámetros críticos, así como las funciones de seguridad operacional, tales como geocercas, limitación de altura, estabilización, sistemas de retorno automático (RTH/RTL) y procedimientos de emergencia.

Sustancias Psicoactivas. El alcohol, los opiáceos, los cannabinoides, los sedantes e hipnóticos, la cocaína, otros psicoestimulantes, los alucinógenos y los disolventes volátiles, con exclusión del tabaco y la cafeína.

Supervisión de la Seguridad Operacional: Función que desempeña un Estado para asegurarse de que las personas y organizaciones que llevan a cabo una actividad de aviación cumplen las leyes y reglamentos nacionales relacionados con la seguridad operacional.

Tiempo de Vuelo: Tiempo total transcurrido desde el momento en que se establece un enlace C2 entre la estación de pilotaje a distancia (RPS) y la aeronave pilotada a distancia (RPA) para fines de despegue o desde el momento en que el piloto a distancia recibe el control después de la transferencia hasta el momento en que el piloto a distancia completa la transferencia o se termina el enlace C2 entre la RPS y la RPA al finalizar el vuelo.

Uso Privado: Se refiere a la utilización de RPAS de forma particular, recreativa y sin fines de lucro.

Vigilancia. Actividades mediante las cuales el Estado se asegura activamente, mediante inspecciones, auditorías y otras actividades, de que los titulares de licencias, certificados, autorizaciones o aprobaciones de aviación sigan satisfaciendo los requisitos establecidos y operen con el nivel de competencia y seguridad operacional requeridos por el Estado.

Visualización en Primera Persona (FPV, por sus siglas en inglés): Modalidad de operación de sistemas de aeronaves pilotadas a distancia (RPAS) en la que el piloto controla el vuelo mediante una cámara instalada a bordo de la aeronave, transmitiendo en tiempo real la imagen a gafas, monitores u otros dispositivos de visualización.

Vuelo Automático: Operación de vuelo gestionada con el apoyo de elementos o sistemas que sustituyen una o varias funciones de mando desde la estación de control, sin prescindir del piloto RPAS.

Vuelo Autónomo: Operación durante la cual un RPAS vuela sin intervención de un piloto RPAS en la gestión del vuelo. La responsabilidad de la operación es de quien planea las misiones de vuelo y programa el RPA, y debe ser realizada por un piloto RPAS.

Zona de Restricción de Vuelo para RPAS (FRZ): Área específica en la que no se permite el vuelo de RPAS.

Zona Peligrosa: Espacio aéreo de dimensiones definidas en el cual pueden desplegarse en determinados momentos actividades peligrosas para el vuelo de las aeronaves.

Zona Prohibida: Espacio aéreo de dimensiones definidas sobre el territorio o las aguas jurisdiccionales del Estado, dentro del cual está prohibido el vuelo de las aeronaves.

Zona Restringida: Espacio aéreo de dimensiones definidas sobre el territorio o las aguas jurisdiccionales del Estado, dentro del cual está restringido el vuelo de las aeronaves, de acuerdo con determinadas condiciones especificadas.

RAC-RPAS 1.010 Acrónimos

AGL	Altura sobre el nivel del terreno (Above Ground Level)
AHAC.	Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil
AIP	Publicación de Información Aeronáutica (Aeronautical Information Publication)
AIS	Servicios de Información Aeronáutica (Aeronautical Information Service)
ARO	Análisis de Riesgo Operacional
ARES	Análisis de Riesgo en Escenario Estándar
ATS	Servicios de Tránsito Aéreo (Air Traffic Service)
BVLOS	Operaciones más allá del alcance visual del piloto
C2	Mando y Control
CORPAS	Certificado de Operación de Sistema de Aeronave Pilotada a Distancia
CRRPAS	Certificado de Registro de Sistema de Aeronave Pilotada a Distancia
DNI	Documento Nacional de Identificación
EVLOS	Operaciones Dentro del Alcance Visual del Piloto Aumentado
FPV	Visión en Primera Persona
FRZ	Zonas de restricción de vuelo para RPAS
GNSS	Sistema Satelital de Navegación Global

IFR	Reglas de Vuelo por Instrumentos
MO	Manual de Operaciones
MTOM	Máximo Peso de Despegue
OACI	Organización de Aviación Civil Internacional
OpSpecs	Especificaciones de Operación
PM	Programa de Mantenimiento
RAC	Regulaciones de Aviación Civil
RPA	Aeronave Pilotada a Distancia
RPAS	Sistema de Aeronave Pilotada a Distancia
RTH	Sistema de Retorno Automático (Return To Home)
SMS	Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional
SSP	Programa de Seguridad Operacional (SSP)
SORA	Evaluación de Riesgos de Operación (Specific Operations Risk Assessment)
VLOS	Dentro del Alcance Visual del Piloto (Visual Line of Sight)
VFR	Reglas de Vuelo Visual
VMC	Condiciones Meteorológicas de Vuelo Visual

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

SUBPARTE B CONSIDERACIONES GENERALES

RAC-RPAS 2.005 Disposiciones Generales

- a) Toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera que realice actividades aeronáuticas de carácter civil, tiene el deber de acatar en forma irrestricta las disposiciones contenidas en esta regulación, tal como se expresa en el Capítulo I, Artículo 2, de la Ley de Aeronáutica Civil de Honduras.
- b) El espacio aéreo del territorio hondureño está sujeto a la jurisdicción y soberanía nacional, de conformidad a lo establecido en el Capítulo III, Artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil de Honduras.
- c) Esta regulación se ha dispuesto para que el uso y operación de los Sistema de Aeronave Pilotada a Distancia (RPAS) se desarrolle de forma ordenada y con un nivel de seguridad aceptable para la población y la aviación civil en general.
- d) En el espacio aéreo sujeto a la soberanía de la República de Honduras solo podrán utilizarse Sistema de Aeronave Pilotada a Distancia (RPAS) con sujeción a lo dispuesto en esta regulación.
- e) La operación de Sistema de Aeronave Pilotadas a Distancia (RPAS) exige, en todo caso, que su diseño y características permitan que el operador tenga la capacidad de intervenir en el control de vuelo en todo momento.
- f) Toda institución gubernamental o municipal que requiera de los servicios de trabajo aéreo por Sistema de Aeronave Pilotada a Distancia (RPAS) de entidades de carácter privado; deberá requerir que dichos explotadores estén certificados según la categoría de operación aplicable según lo establecido en esta regulación.

RAC-RPAS 2.010 Objetivo de la Norma

- a) La presente regulación tiene por objeto establecer los requerimientos de Operaciones de Sistema de Aeronave Pilotadas a Distancia (RPAS) de uso civil, para operar dentro del espacio aéreo hondureño; así como también para su comercialización.
- b) La presente regulación alcanza a toda persona natural o jurídica, operadores de estado e Instituciones de Gobierno que pretendan operar u operen RPAS nacional y/o extranjero, así como también personas naturales y jurídicas que requieran importar a territorio nacional y/o comerciar con RPAS.

RAC-RPAS 2.015 Aplicabilidad

a) Esta regulación es aplicable para:

- 1) Toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera en forma legal que vaya a realizar operaciones con RPAS, independientemente que sea con o sin fines de lucro.
- 2) Toda Organización de Instrucción Reconocida que preste o pretenda prestar los servicios de instrucción reconocida para pilotos en la operación de RPAS.

Nota: Para los efectos de este subpárrafo, Organización de Instrucción reconocida se refiere a una entidad aprobada por y que funciona bajo la supervisión de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC) de conformidad con los requisitos de la RAC 141, RAC 147 y la RAC LPTA, para que realice la instrucción reconocida. Instrucción reconocida se refiere específicamente a la instrucción que se imparte en el marco de un programa especial y supervisión que la Agencia Hondureña de Aeronáutica civil aprueba.

- 3) Todas las entidades públicas de carácter civil que requieran operar RPAS para el desarrollo de sus actividades y misiones, salvo cualquier condición particular que les sea autorizada para la ejecución de alguna misión específica que por Ley sean clasificadas como reservadas; sin perjuicio de las medidas de seguridad que sea conveniente adoptar para proteger a las demás aeronaves.
- 4) Todas las entidades de defensa y seguridad, como parte integrante de la aviación de Estado, que requieran operar RPAS para el desarrollo de sus actividades y misiones, salvo que se encuentren involucradas en operaciones de seguridad y defensa nacional que por Ley sean clasificadas como reservadas; sin perjuicio de las medidas de seguridad que sea conveniente adoptar para proteger a las demás aeronaves.

RAC-RPAS 2.020 Efectividad

- 1) Este RAC-RPAS entrará en vigor a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial La Gaceta, periodo a partir del cual no se aceptarán nuevas solicitudes basadas en la CIRCULAR DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO No. COC-ATL-002-2018.
- 2) Los permisos, registros o autorizaciones emitidos de acuerdo con la CIRCULAR DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO No. COC-ATL-002-2018 permanecerán vigentes hasta su fecha de vencimiento, sin embargo, los titulares de estos permisos, registros y autorizaciones deberán ajustarse inmediatamente a las disposiciones operativas de las

subpartes A, B, C, D, E, F, G y K de este RAC-RPAS y los apéndices relacionados con estas subpartes.

- 3) Las solicitudes o autorizaciones que previo a la fecha de publicación de esta RAC-RPAS en el Diario Oficial La Gaceta, se encuentren en trámite conforme a la CIRCULAR DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO No. COC-ATL-002-2018, que se otorguen contarán con un período de vigencia máximo de ciento ochenta (180) días, quedando condicionado apegarse a las disposiciones operativas de las subpartes A, B, C, D, E, F, G y K de este RAC-RPAS y los apéndices relacionados con estas subpartes.

Una vez vencido el período señalado, las autorizaciones o permisos no podrán renovarse bajo la Circular No. COC-ATL-002-2018, debiendo gestionarse cualquier renovación o nueva autorización conforme a lo establecido en la presente RAC-RPAS.

En caso de que el operador, durante dicho trámite, actualice su documentación, procedimientos u otros elementos necesarios para dar cumplimiento completo a esta RAC-RPAS, dichas autorizaciones podrán ajustarse a lo dispuesto en la presente regulación.

- 4) La CIRCULAR DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO No. COC-ATL-002-2018 dejará de estar en vigencia a partir de la fecha de publicación de este RAC-RPAS en el Diario Oficial la Gaceta a excepción de los casos mencionados en los numerales 2 y 3 de esta sección.

RAC-RPAS 2.025 Autoridad para Inspeccionar

- a) Toda operación RPAS es susceptible de ser inspeccionada de manera aleatoria por parte de la AHAC.

***Nota 1:** Sin perjuicio de la acción legal que corresponda, el negarse a la inspección o el incumplimiento negligente de cualquiera de los requerimientos o limitaciones establecidos en esta Regulación, dará lugar a acciones especificadas correspondiente, según lo especificado en la Ley de Aeronáutica Civil.*

***Nota 2:** De ser necesario, la fuerza pública podrá ser alertada del particular a fin de evitar que la actividad de vuelo pretendida constituya una amenaza para la seguridad operacional o se ponga en riesgo a personas, medio ambiente, propiedad pública o privada, o vulnere los derechos de terceros.*

- b) Todo operador RPAS (categoría abierta) debe tener consigo y disponible durante el desarrollo de una operación RPAS el correspondiente certificado de registro del RPAS expedido por la AHAC.
- c) Todo Piloto RPAS (categoría específica) o explotador RPAS debe tener consigo y disponible durante el desarrollo de una operación RPAS los siguientes documentos:

- 1) Certificado de registro del RPAS expedido por la AHAC;
- 2) Copia de la póliza de responsabilidad civil extracontractual en los términos establezca esta RAC;
- 3) Certificado de idoneidad de cada piloto RPAS que participe en la operación, expedido por la AHAC;
- 4) Copia del certificado de explotador RPAS expedido por la AHAC;
- 5) Autorización de Vuelo RPAS expedido por la AHAC (en caso de que aplique);
- 6) Libro de vuelo y mantenimiento de cada RPAS que esté siendo utilizada en la operación.

RAC-RPAS 2.030 Notificación de Accidentes e Incidentes

a) El Explotador RPAS, Propietario RPAS, Operario RPAS o Piloto RPAS deberá informar de manera formal a la Comisión Investigadora de Accidentes e Incidentes de Aviación (CIAIA), cualquier eventualidad durante la ejecución de una operación RPAS en la cual se haya presentado cualquiera de las siguientes circunstancias:

- 1) Lesiones a cualquier persona.
- 2) Daños a cualquier propiedad en superficie.
- 3) Daños al medio ambiente, flora o fauna.
- 4) Colisiones con cualquier elemento de la infraestructura aeronáutica nacional.
- 5) Colisiones del RPA con otra RPA.
- 6) Pérdida, extravío o destrucción del RPA.
- 7) Incidentes que involucren el transporte de mercancías peligrosas; e
- 8) Incursión en espacio aéreo no autorizado.

b) El reporte formal debe realizarse dentro de las 48 horas siguientes a la ocurrencia del evento.

RAC-RPAS 2.035 Responsabilidad Civil y Penal

a) El Explotador RPAS, Propietario RPAS, Operario RPAS y/o Piloto RPAS responderá civil o penalmente según corresponda, por cualquier daño a propiedad privada o personas de acuerdo con lo establecido en las Leyes Civiles y Penales de Honduras y demás leyes aplicables.

b) La Maxima Autoridad de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil estará obligada a informar al Ministerio Público ante la existencia de un posible hecho delictivo.

c) Las entidades como ser, Fuerzas Armadas (FF.AA) y División de Seguridad Aeroportuaria (DSA), previa coordinación con la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, podrán tomar acciones de derribo de un RPAS cuando se esté violando lo estipulado en esta regulación.

RAC-RPAS 2.040 Sanción, Multa, Suspensión o Cancelación

- a) La AHAC por medio del director ejecutivo, podrá suspender o cancelar los certificados de operación RPAS, según la Ley de Aeronáutica Civil de Honduras.
- b) La AHAC podrá sancionar por apercibimiento, multa o en su caso suspender o cancelar los Certificados de Operación de Sistema de Aeronave Pilotadas a Distancia (CORPAS), las mencionadas acciones se impondrán proporcionalmente por incumplimiento a lo establecido en la Ley, Reglamentos y Regulaciones de Aviación Civil, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Aeronáutica Civil de Honduras.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

SUBPARTE C CLASIFICACIÓN

RAC-RPAS 3.005 Categoría de Operación

a) Las operaciones con RPAS que pueden realizarse dentro del territorio hondureño se clasifican según el fin por el cual se opera, conforme lo siguiente:

- 1) **Categoría Clase “A” (Abierta)**, Corresponde a las operaciones con Aeronave Pilotadas a Distancia (RPAS) con un peso (masa) máximo MTOM a 0.200 kg hasta 25 kg para realizar operaciones sin fines lucrativos o comerciales.

Para operar en categoría abierta se requiere:

- i. Registro del RPAS ante esta autoridad.
- ii. Apego estricto de lo establecido en el Subparte D y E de esta regulación.

- 2) **Categoría Clase “B” (Específica)**. Corresponde a las operaciones con Aeronave Pilotadas a Distancia (RPAS) con un peso (masa) máximo MTOM mayores a 0.200 kg hasta 150 kg, con fines de servicios aéreos definidos en la Ley de Aeronáutica Civil bajo la modalidad de: trabajos aéreos, científicos, industriales, particulares y actividades comerciales distintas al transporte aéreo público y otros calificados como tales por la AHAC y en los que una operación bajo Categoría “A” (Abierta) no fuese posible.

Para operar en categoría específica se requiere:

- i. Registro del RPAS ante esta autoridad.
- ii. Apego estricto de lo establecido en el Subparte D y F de esta regulación.

- 3) **Categoría Clase “C” (Certificada)**. Corresponde a las operaciones con Aeronave Pilotadas a Distancia con un peso (masa) máximo MTOM mayor a 150 kg.

Para operar en categoría certificada se requiere:

- i. Apego estricto de lo establecido en el Subparte D y G de esta regulación.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

SUBPARTE D REGLAS GENERALES DE OPERACIONES CON RPAS (TODAS LAS CATEGORÍAS)

RAC-RPAS 4.005 Ámbito de Aplicación

Las reglas establecidas en esta subparte aplicarán para toda persona natural y jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, incluyendo entidades públicas que efectúe operaciones con Sistema de Aeronaves Pilotada a Distancia (RPAS) en las categorías: Abierta, Específica y Certificada.

RAC-RPAS 4.010 Operaciones Prohibidas

- a) No se permiten operaciones de RPAS de tal manera que constituyan un obstáculo en aire o tierra para una aeronave tripulada que se aproxima o salga de un área de aterrizaje o pista de aeródromo.
- b) No se permiten operaciones de RPAS donde se sobrevuele a instalaciones militares y de seguridad nacional, casa presidencial, congreso nacional de la república, centros de votación, centros penitenciarios, tribunales y dependencias relacionadas, centros judiciales, centros de gobierno, estaciones y subestaciones eléctricas, presas hidroeléctricas, zonas fronterizas, plantas geotérmicas, puertos marítimos, hospitales, reservas biológicas, zonas declaradas según disposiciones municipales, cuerpos diplomáticos (embajadas, consulados, y a fines) otras zonas restringidas que estén publicadas en el Portal de Información Aeronáutica (AIP).
- c) No se permiten operaciones de RPAS a un radio de dos (2) kilómetros a la redonda de cualquier lugar donde se encuentre el presidente de la república, designados presidenciales y otras autoridades nacionales o extranjeras (diplomáticos).
- d) No se permiten operaciones de RPAS dentro de áreas blindadas de propiedad privada o sobre áreas prohibidas y restringidas, a menos que se obtenga el permiso del dueño de la propiedad para efectuarlo.
- e) No se permiten operaciones de RPAS desde una aeronave en vuelo.
- f) No se permiten operaciones de RPAS cuando no se disponga de un área apropiada y segura de despegue y aterrizaje. Las especificaciones de esta área deberán estar en concordancia con lo dispuesto en el manual del fabricante.
- g) No se permite operaciones RPAS para albergar o transportar animales, mercancías peligrosas, o sustancias prohibidas por la Ley.

- h) No se debe operar la RPAS en o dentro de una nube o en condiciones distintas a las Condiciones Meteorológicas Visuales (VMC por sus siglas en ingles).
- i) No se permiten operaciones de RPAS en espacio aéreo segregado a menos que la persona u organización tenga aprobación por la autoridad adiestradora responsable del área de espacio aéreo segregado.
- j) No se permite la operación de RPAS en el que el Operario RPAS o Piloto RPAS se encuentre fatigado o bajo los efectos de sustancias psicoactivas que afecten la respuesta psicomotora y conciencia situacional.

RAC-RPAS 4.015 Excepción

La AHAC se reserva el derecho de autorizar excepciones de acuerdo con el adecuado análisis de riesgos para tales efectos.

RAC-RPAS 4.020 Derecho de Vía

El Operario RPAS o Piloto RPAS deberá dar derecho de vía a toda aeronave tripulada bajo cualquier circunstancia.

RAC-RPAS 4.025 Obligaciones del Operario RPAS o Piloto RPAS

- a) Para realizar operaciones con RPAS el Operario RPAS o Piloto RPAS deberá:
 - 1) Inspeccionar el RPAS antes del vuelo para verificar su buen funcionamiento y seguridad;
 - 2) Nunca realizar operaciones con RPAS que tenga partes dañadas o desgastadas;
 - 3) Asegurarse que se tenga suficiente carga de baterías / gasolina para la duración del vuelo que se pretende realizar;
 - 4) Verificar que otras radiofrecuencias y transmisiones no interfieran al control de la aeronave;
 - 5) Nunca operar la RPAS de forma que sea peligroso para el operario, u otras personas o propiedad;
 - 6) Respetar el derecho de vía de las aeronaves tripuladas;
 - 7) Seguir los procedimientos de despegue, vuelo, aterrizaje, emergencias y recuperación descritos en el manual de la aeronave pilotada a distancia o en su manual de operaciones (cuando aplique);
 - 8) Reportar incidentes y accidentes a la Comisión Investigadora de Accidentes e Incidentes de Aviación (CIAIA)

- 9) Garantizar la seguridad en la operación de cada vuelo.
- 10) Planificar la operación con RPAS, dando cumplimiento a lo establecido en la presente Regulación.
- 11) Conocer la designación y clasificación del espacio aéreo y cualquier restricción aplicable en el área donde se planea la operación de vuelo.
- 12) Analizar el espacio aéreo circundante del lugar de operación, considerando riesgos hacia las personas, propiedades y medio ambiente tanto en la superficie como en el aire, incluyendo las condiciones meteorológicas locales reinantes, clase de espacio aéreo y restricciones de vuelo en la zona.
- 13) Asegurarse que las personas que participen en la operación se encuentren informadas acerca de las condiciones de operación, procedimientos de emergencia, roles, responsabilidades y peligros potenciales.
- 14) Operar RPAS de manera responsable y segura, evitando acciones negligentes o temerarias que puedan generar peligros y/o riesgos a la seguridad operacional, a la vida e integridad física de las personas, o que pudiesen producir daños a la flora y fauna, o a la propiedad pública o privada.
- 15) Asegurarse de que cualquier objeto montado o transportado por la RPA esté correctamente asegurado y no afecte negativamente las características de vuelo o la capacidad de control de la aeronave no tripulada.
- 16) Operar RPAS dentro de las limitaciones establecidas por el fabricante y/o de acuerdo con lo estipulado en el manual de operaciones del operador del RPAS en categoría específica.
- 17) Inspeccionar y verificar que la RPA y sus correspondientes sistemas se encuentran en condiciones aptas para realizar un vuelo seguro, incluyendo el sistema de enlace y comunicación entre la estación o sistema de control en tierra y la RPA.
- 18) Cerciorarse de los procedimientos de gestión de energía de la aeronave durante su operación y que el tiempo total de vuelo no exceda las limitaciones de autonomía del RPAS, tomando en cuenta las especificaciones del fabricante, misión y entorno operativo.
- 19) Ceder el paso y mantenerse alejado de todas las aeronaves tripuladas, en tierra y/o en vuelo.
- 20) Efectuar las coordinaciones necesarias para evitar cualquier riesgo de interferencia o colisión con otras RPAS, personas o propiedades.
- 21) Asegurarse que el lugar reservado para el despegue, lanzamiento, aterrizaje o recuperación sea adecuado para la operación prevista.

22) Respetar y hacer cumplir la normatividad vigente en torno al derecho a la intimidad.

RAC-RPAS 4.030 Observador Visual

- a) Toda operación con RPAS que se realice utilizando un dispositivo de Visualización en Primera Persona (FPV), debe contar con la participación de un observador visual que pueda detectar conflictos u otros peligros más allá del campo de visión que se muestra en la pantalla del dispositivo FPV.
- b) Si se requiere un Observador Visual durante la operación con RPAS, se deben cumplir los siguientes requisitos:
 - 1) El Operario RPAS o Piloto RPAS y el observador visual deben mantener en todo momento una comunicación efectiva entre sí.
 - 2) La distancia máxima entre Operario RPAS o Piloto RPAS y el Observador Visual no debe ser superior a los 500 metros.
 - 3) El Operario RPAS o Piloto RPAS y el Observador Visual deben coordinar lo siguiente:
 - i. Observar el espacio aéreo donde se realiza la operación con RPAS en busca de cualquier peligro potencial de colisión; y
 - ii. Conocer en todo momento la posición del RPA.

SUBPARTE E CATEGORÍA CLASE “A” - ABIERTA

RAC-RPAS 5.005 **Ámbito de Aplicación**

Lo establecido en esta Subparte aplica para toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que planee realizar operaciones con RPAS sin fines lucrativos o comerciales y que no sean entidades públicas.

RAC-RPAS 5.010 **Características de Peso y Tipo de Uso**

En esta categoría las operaciones realizan con RPAS cuyo peso (masa) MTOM es mayor o igual a los 0.200 Kg y menor o igual a los 25 Kg, sin fines de lucrativos o comerciales.

RAC-RPAS 5.015 **Operaciones Prohibidas**

- a) No se permite la operación con RPAS en esta categoría:
- 1) Cuando no existan condiciones mínimas visuales, para operaciones Dentro del Alcance Visual del Piloto (VLOS por sus siglas en ingles).
 - 2) En altura superior a 400 pies (122 metros), Sobre el Nivel del Suelo (AGL por sus siglas en ingles).
 - 3) En horario nocturno (noche).
 - 4) En cercanías de aeropuertos internacionales dentro de un área rectangular alineada con cada pista, que inicia en su centro y se prolonga seis (6) kilómetros hacia cada una de las cabeceras de la pista, con un ancho total de dos (2) kilómetro equivalente a un (1) kilómetro por cada lado del eje de pista.

Se exceptúa de lo anterior al Aeropuerto Internacional Toncontín, para el cual, debido a sus condiciones geográficas y operacionales, el área de prohibición se extenderá hasta nueve (9) kilómetros desde el centro de la pista hacia cada una de sus cabeceras, con un ancho total de cuatro (4) kilómetros, equivalente a dos (2) kilómetros a cada lado del eje de la pista.

Asimismo, para el Aeropuerto Internacional de Palmerola, el área de restricción se extenderá hasta seis (6) kilómetros desde el centro de la pista hacia cada una de sus cabeceras, estableciéndose un ancho asimétrico de un (1) kilómetro hacia el sector Oeste y uno y medio (1.5) kilómetros hacia el sector Este, medidos a partir del eje de la pista.

Nota. Para una mejor comprensión de estas áreas de protección (Véase Apéndice 1).

- 5) Dentro de un radio de cuatro (4) kilómetros medidos desde el centro de aeródromos y pistas no internacionales. Se exceptúa de esta regla el aeródromo ubicado en la isla de Útila para el cual la zona prohibida estará delimitada por un área rectangular que inicia en el centro de la pista y se prolonga dos (2) kilómetros hacia la cabecera oeste y dos (2) kilómetros hacia la cabecera este, con un ancho total de un (1) kilómetro equivalente a 500 metros por cada lado del eje de pista. Para una mejor comprensión de estas áreas de protección de estas áreas (Véase Apéndice 1).
- 6) Dentro de un radio de un (1) kilómetro medido desde el centro de helipuertos autorizados.
- 7) Que el Operario RPAS utilice dos o más RPAS simultáneamente.
- 8) Arrojar o liberar objetos desde RPAS durante su operación.
- 9) Sobre eventos públicos, aglomeración de personas o zonas restringidas por disposición del o los propietarios.
- 10) En Espacio Aéreo Controlado.
- 11) En Zonas Restringidas.
- 12) En Zonas Peligrosas.
- 13) En Zonas de Restricción de Vuelo para RPAS (FRZ por sus siglas en ingles).
- 14) En áreas de Operación más Allá del Alcance de Visión del Piloto (BVLOS por sus siglas en ingles).
- 15) Para fines comerciales o ánimo de lucro.
- 16) Para el transporte de carga o mercancías de cualquier índole.
- 17) Para realizar vuelos de instrucción.
- 18) Para realizar operaciones tipo enjambre.

RAC-RPAS 5.020 Limitaciones de Operación

- a) En esta categoría la operación estará limitada a:
 - 1) La distancia máxima horizontal de operación del RPAS a la estación remota debe ser menor a 500 metros.
 - 2) Mantener visibilidad mínima de 1.5 km (radial) desde la localización de la estación remota antes de iniciar la operación.

- 3) El RPAS es operado en o por debajo de los 122 metros (400 pies) Sobre el Nivel del Suelo (AGL).
- 4) El RPAS debe ser operado dentro de la línea de visión del Operario RPAS.
- 5) No se debe realizar operaciones RPAS en áreas donde la línea de vista del Operario RPAS hacia el espacio aéreo circundante se encuentre obstruida, lo cual impide la observación directa de su entorno operativo o bien cuando las condiciones meteorológicas impidan al Operario RPAS mantener la línea de alcance visual directa con la RPA.
- 6) El RPAS no es operado dentro de los 30 metros alrededor de una persona, medidos horizontalmente, la cual no esté directamente asociada con la operación del RPAS.
- 7) No se debe realizar operaciones RPAS sobre personas (áreas pobladas) a menos que:
 - i. La persona directamente este participando en la operación del RPAS; o
 - ii. La persona este localizada bajo una estructura cubierta o dentro de un vehículo estacionario que pueda proveerle protección razonable.

RAC-RPAS 5.025 Características técnicas requeridas del RPAS

- a) Todo RPAS bajo esta clase de operación debe contar con al menos:
 - 1) Las hélices y/o rotores del sistema propulsor no deben ser de material de metal.
 - 2) Sistemas de despegue y aterrizaje para una operación segura.
 - 3) Sistema de retorno automático en caso de falla o pérdida de señales de control (RTH, RTL.).
 - 4) Un peso máximo de despegue.
 - 5) Sistemas de vuelo asistido para operación estable y controlable.
 - 6) Sistemas de Navegación GNSS y que además incluya las funciones de:
 - i. Un software que automáticamente no le permita al RPAS, volar más allá de una distancia horizontal del piloto a la cual está permitida su rango de operación de distancia horizontal máxima.
 - ii. Un software que automáticamente no le permita al RPAS volar más allá de la altura máxima permitida.
 - 7) Sistema de grabadora de datos.
 - 8) Sistemas de estación remota de control; de características:

- i. Ergonómicas para facilitar el rendimiento del piloto en comando.
 - ii. De visualización todo el tiempo y en tiempo real de los datos de vuelo proporcionando conciencia situacional y la gestión de cualquier situación esperada y de emergencia.
- 9) Sistemas de comando y control que no causen interferencia y sean inmunes a la interferencia; o proceso para evitar la interferencia del enlace C2.
- 10) Un número de serie asignado por el fabricante.
- 11) Manual de usuario o instrucciones de uso.

RAC-RPAS 5.030 Edad mínima de los Operarios RPAS

- a) En esta categoría cuando el Operario RPAS sea menor de 18 años deberá contar con la supervisión de un adulto quien será responsable por el cumplimiento de esta normativa.

RAC-RPAS 5.035 Competencias del Operario RPAS o Adulto Responsable

- a) Los Operarios de Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPAS) que pretendan operar en esta categoría deberán demostrar que poseen, como mínimo, las competencias y conocimientos siguientes:
- 1) Los procedimientos de operación y seguridad establecidos por el fabricante del RPAS que planea operar.
 - 2) Las partes o componentes generales del RPAS a operar, incluido sus mandos.
 - 3) Los procedimientos de mantenimiento establecidos por el fabricante del RPAS.
 - 4) Los conceptos básicos de aerodinámica aplicados al RPAS según su categorización.
 - 5) Conceptos básicos sobre meteorología aeronáutica.
 - 6) Conceptos básicos de navegación aplicada a la operación del RPAS (Altura y distancia de vuelo).
 - 7) Conceptos básicos de conciencia situacional.
 - 8) Conceptos básicos sobre actuaciones humanas.

RAC-RPAS 5.040 Requerimientos de la Operación

- a) La operación RPAS en esta categoría requiere:
- 1) El Operario RPAS u Adulto Responsable no requiere Licencia de Piloto RPAS.
 - 2) El registro del RPAS ante la AHAC es obligatorio.
 - 3) Seguir las instrucciones de operación según el manual de operación del fabricante equipo.

4) Durante la operación, el Operario RPAS, deberá llevar consigo: registro del RPAS.

RAC-RPAS 5.045 Requerimientos de Mantenimiento

a) Para esta categoría se deben de cumplir con los siguientes requerimientos de mantenimiento:

- 1) Efectuar las acciones de mantenimiento según las instrucciones de mantenimiento del fabricante del equipo;
- 2) Las acciones de mantenimiento deben ser aplicadas por el propietario del RPAS.

RAC-RPAS 5.050 Requerimientos de Análisis de Riesgos y Sistemas de Administración de la Seguridad Operacional

a) Se debe de tomar todos los pasos pertinentes y prácticos para minimizar riesgos a personas, propiedades u otras aeronaves.

RAC-RPAS 5.055 Registro del RPAS

a) Referirse a la Subparte I de esta regulación.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

SUBPARTE F CATEGORÍA ESPECÍFICA (CLASE B)

RAC-RPAS 6.005 Ámbito de Aplicación

Lo establecido en esta subparte se aplica para toda persona natural y jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que planee realizar operaciones con Aeronave Pilotadas a Distancia con un peso (masa) máximo MTOM mayores a 0.200 kg hasta 150 Kg, con fines de servicios aéreos definidos en la Ley de Aeronáutica Civil bajo la modalidad de: trabajos aéreos, científicos, industriales, particulares y actividades comerciales distintas al transporte aéreo público, así como las operaciones de entidades públicas y otros calificados como tales por la AHAC y en los que una operación bajo Categoría “A” (Abierta) no fuese posible.

RAC-RPAS 6.010 Limitaciones de Operación

- a) Todo el que requiera realizar operaciones con RPAS en esta categoría, deben contar con un “Certificado de Operación de Sistema de Aeronave Pilotada a Distancia (CORPAS)”, emitida por la AHAC de conformidad con la Subparte H de esta regulación.
- b) Peso máximo MTOM hasta 150 kg.
- c) El Piloto RPAS mantiene la operación del RPAS en VLOS o EVLOS todo el tiempo excepto cuando vuele en modo “follow-me”; o en operación en condiciones BVLOS.
- d) Operaciones a altitudes no mayores de los 122 metros (400 ft) Sobre el Nivel del Suelo (AGL); a no ser que la operación este descrita y aprobada por la AHAC en los manuales del explotador RPAS, o que se cuente con una autorización excepcional otorgado por la AHAC.
- e) Mantener visibilidad mínima de 5 km (radial) desde la localización de la estación remota antes de iniciar la operación, a no ser que la operación este descrita y aprobada por la AHAC en los manuales del explotador RPAS, o que se cuente con una autorización excepcional otorgado por la AHAC.
- f) Prohibido el transporte de mercancías peligrosas como carga, a no ser que se cuente con una aprobación para el transporte de mercancías peligrosas según lo estipulado en el RAC-18.
- g) Operaciones sobre multitudes de personas, a no ser que el RPAS cuente con un sistema autónomo de arresto de caída de emergencia independiente a los sistemas de vuelo y la operación este descrita y aprobada por la AHAC en los manuales del Explotador RPAS o que se cuente con una autorización excepcional otorgado por la AHAC.

RAC-RPAS 6.015 Operación RPAS

a) Las siguientes actividades realizadas con RPAS, se consideran como operaciones en la categoría específica:

- 1) Las actividades contempladas en el Apéndice 2 de la presente Regulación se reconocen como Escenarios Estándar. Dichas actividades no estarán sujetas a la obtención de una autorización especial ni a la elaboración de un análisis de riesgo por parte del Explotador RPAS. No obstante, el Explotador RPAS estará obligado a presentar una declaración de cumplimiento, en la cual se acredite la conformidad con los requisitos aplicables y se haga referencia expresa a la Sección correspondiente de su Manual de Operaciones.

RAC-RPAS 6.020 Requerimientos de Operación

a) Para efectuar operaciones de RPAS en esta categoría, el Explotador RPAS deberá observar, además de lo dispuesto en la Subparte D de esta Regulación, las siguientes condiciones específicas de operación:

- 1) Contar con un Certificado de Explotación otorgado por la AHAC.
- 2) Contar con un Certificado de Operación de Sistema de Aeronave Pilotada a Distancia (CORPAS) expedido por la AHAC.
- 3) Los Pilotos deben contar con Licencia de Piloto RPAS otorgado por la AHAC.
- 4) Contar con la(s) póliza(s) de responsabilidad civil requerida(s) por la AHAC, y por la cobertura mínima y aplicable.
- 5) Planear y ejecutar las operaciones cumpliendo lo estipulado en el Manual de Operaciones (MO) del Explotador RPAS y los manuales del fabricante.
- 6) Designar el personal requerido para cada operación, asignando al Piloto RPAS al mando, quien responderá por la operación de RPAS.
- 7) Realizar los análisis de riesgos de seguridad operacional correspondientes, de acuerdo con el tipo de operación y las condiciones específicas de vuelo, incluyendo la identificación de peligros, evaluación de riesgos y estrategias de mitigación de estos (Más información sobre análisis de evaluación de riesgo en el Apéndice 2), a no ser que la operación sea un Escenario Estándar.

b) Para las operaciones RPAS en actividades de instrucción certificada, estas solo podrán llevarse a cabo por un Centro de Instrucción Aeronáutica (CIA) certificada por la AHAC.

- c) La AHAC podrá cancelar, restringir, negar y/o prohibir cualquier operación aprobada, si se determina cualquier posible riesgo a la seguridad operacional.
- d) Cuando se requiera, el Piloto RPAS deberá contar con un equipo receptor VHF portátil de banda aérea con el fin de monitorear la dependencia ATS que corresponda, para lo cual:
 - 1) El Piloto RPAS estará atento al tránsito aéreo que se desarrolla en la zona a operar.
 - 2) El Piloto RPAS cumplirá con los parámetros y procedimientos establecidos por la dependencia ATS para su operación en espacio aéreo controlado.

RAC-RPAS 6.025 Condiciones de Aeronavegabilidad de los RPAS

- a) Todo RPAS que vaya a ser operado en la categoría específica deberá cumplir las siguientes condiciones de aeronavegabilidad:
 - 1) Mantener sus elementos estructurales y sistemas de control de acuerdo con las instrucciones y especificaciones del fabricante.
 - 2) El sistema de mando y control a distancia no debe generar interferencia alguna con otros sistemas aeronáuticos.
 - 3) Los siguientes sistemas deben estar presentes y operativos en el RPAS:
 - i. Un sistema de mando y control (C2) que cumpla lo descrito en el RAC-RPAS 6.030.
 - ii. Un sistema de piloto automático.
 - iii. Un sistema de navegación satelital.
 - iv. Un sistema de lanzamiento y/o de recuperación (si lo requiere).
 - 4) Todos los dispositivos instalados para la ejecución de un determinado tipo de operación tales como sensores ópticos, sistemas de carga y descarga, sistemas de aspersion o dispersión, entre otros, deberán funcionar correctamente, de acuerdo con las especificaciones del fabricante.
 - 5) Para vuelo nocturno, el RPAS debe contar con luces que la hagan claramente visible.

RAC-RPAS 6.030 Condiciones del enlace C2 (mando y control)

- a) El Explotador RPAS deberá:
 - 1) Incluir toda la información pertinente sobre el enlace C2 en su Manual de Operaciones.
 - 2) Incluir las acciones de mitigación de riesgos por pérdida de conexión definidos por el fabricante y/o el operador RPAS deberá enfocarse en minimizar las consecuencias en caso de falla del enlace C2.

RAC-RPAS 6.035 Condiciones de Comunicación con el Servicio de Tránsito Aéreo y otras Aeronaves Tripuladas.

- a) Todo RPAS que vaya a ser operada en la categoría específica deberá cumplir las siguientes condiciones de comunicaciones:
- 1) En caso de operar en espacios aéreos controlados, el piloto a distancia deberá disponer de un sistema de comunicaciones configurado en la frecuencia ATS correspondiente a dicho espacio, mantener escucha permanente e identificar el tránsito aéreo que se encuentre operando en sus proximidades.
 - 2) En caso de operar fuera de espacios aéreos controlados, en las proximidades de pistas, helipuertos, aeródromos sin ATS, el piloto a distancia deberá disponer de un sistema de comunicaciones configurado en la frecuencia establecida por esta autoridad a fin de mantener escucha permanente e identificar el tránsito aéreo que se encuentre operando en sus proximidades.
 - 3) En caso de operar fuera de espacios aéreos controlados, específicamente en áreas donde se están desarrollando operaciones de fumigación agrícola con aeronaves tripuladas, el piloto a distancia deberá disponer de un sistema de comunicaciones configurado en la frecuencia establecida por esta autoridad a fin de mantener escucha permanente e identificar el tránsito aéreo que se encuentre operando en sus proximidades.

RAC-RPAS 6.040 Características Técnicas Requeridas del RPAS

- a) Todo RPAS operado bajo esta categoría, debe contar con:
- 1) Un número de serie establecido por el fabricante.
 - 2) Manual de usuario o instrucciones de uso actualizadas para el Piloto RPAS; tales instrucciones abordarán como mínimo:
 - i. Una descripción del sistema que incluirán los componentes requeridos de la RPAS, cualquier limitación del sistema y la declaración de la categoría o categorías de operación;
 - ii. Modificaciones que no cambiarán la habilidad de la RPAS para cumplir los requerimientos para la categoría o categorías de operación para las cuales la RPAS es elegible de conducir; e
 - iii. Instrucciones que explican cómo verificar y cambiar el modo o configuración de la RPAS, si ellas están disponibles.

- 3) Un medio de comunicación adecuado capaz de sostener una comunicación bidireccional con los encargados de estaciones aeronáuticas fuera de las frecuencias aeronáuticas (Operaciones BVLOS u Operaciones en Espacio Aéreo Controlado).
- 4) Medios o sistemas, para que el Piloto RPAS sepa la posición de RPAS todo el tiempo;
- 5) Luces de navegación, acabados gráficos/pintura que garanticen su visibilidad;

RAC-RPAS 6.045 Reglas y Competencias del Piloto RPAS

El Piloto RPAS debe:

- a) Tener Licencia de Piloto RPAS.
- b) Piloto RPAS y personal asociado (según aplique) deberá mantener una bitácora de sus tiempos de vuelo y experiencia operacional; esta bitácora deberá registrar al menos:
 - 1) Nombre del Piloto RPAS o del miembro de la tripulación;
 - 2) Tipo de RPAS;
 - 3) Fecha de vuelo;
 - 4) Tiempo de vuelo;
 - 5) Propósito del vuelo;
 - 6) Firma de la persona que ejecuto la misión; y
 - 7) Firma y nombre de persona que está aprobando este registro de entrada en el libro.
- c) El Piloto RPAS debe estar familiarizado con la(s) operación(s) a realizar;
- d) El Piloto RPAS debe estar familiarizado con el manual de usuario del fabricante del equipo específico a operar, manual de operaciones y poseer conocimiento de RPAS a operar;
- e) Antes de iniciar la operación del RPAS, el Piloto RPAS deberá:
 - 1) Obtener información actualizada relevante de la operación prevista del RPAS a cerca de las zonas geográficas relacionadas por la autoridad de aviación civil, así como del espacio aéreo bajo el cual operara y de cualquier restricción del espacio aéreo aplicable en el lugar del área de la operación prevista; o, conducir la operación bajo las supervisión directa de una persona que esté consciente de la asignación del espacio aéreo y de cualquier restricción del espacio aplicable en el área de la operación prevista. Así como el estar monitoreando la actividad o tormentas solares que afectan las señales satelitales y por ende nuestra operación de navegación; este se puede monitorear por medio del índice KP;

- 2) Asegurarse que el ambiente operacional (localización de personas, propiedades, vehículos, calles públicas, obstáculos, aeródromos, infraestructura crítica) sea el adecuado; evaluándose a través de un estudio del área donde se pretende realizar la operación; verificar las condiciones meteorológicas al momento que la misión empieza y las esperadas durante la operación y al finalizarla; así como las condiciones de iluminación y hacer un razonable esfuerzo para identificar fuentes potenciales de energía electromagnética) es compatible con las limitaciones y condiciones autorizadas;
- 3) Asegurarse que el RPAS está en una condición para completar con seguridad el vuelo planeado, y si es aplicable, verificar si la identificación remota directa funciona apropiadamente;
- 4) Asegurarse que la información acerca de la operación ha sido puesta a disposición a la unidad de servicio de tránsito aéreo (ATS) relevante, otros usuarios del espacio aéreo y relevantes partes interesadas, cuando se opere dentro de un espacio aéreo controlado.
- 5) Asegurarse que la carga de la batería (o la fuente de energía) de la RPAS sea suficiente para la operación destinada en base a:
 - i) La operación planeada; y
 - ii) 20% extra del tiempo estimado de vuelo.
- 6) Asegurarse que los sistemas a prueba de fallos (Fail Safes) del RPAS establecidos por el fabricante como ser RTH, RTL etc. se encuentren activos según el tipo de operación requerida.
- 7) Durante el vuelo, el Piloto RPAS deberá:
 - i. Cumplir con las limitaciones y condiciones autorizadas;
 - ii. Mantener el RPAS en operación VLOS (cuando este sea el tipo de operación) y mantener un escaneo visual exhaustivo del espacio aéreo alrededor de RPAS a manera de evitar cualquier riesgo de colisión con cualquier otro RPAS. El Piloto RPAS deberá interrumpir el vuelo si la operación presenta riesgos a otra aeronave, personas, animales, al medio ambiente o propiedad. Para los propósitos de este requerimiento, el Piloto RPAS se podrá auxiliar por un observador, situado al lado de ellos; debe existir una comunicación clara y efectiva entre el Piloto RPAS y este observador;

- iii. Eliminar cualquier riesgo de colisión con cualquier aeronave tripulada e interrumpir el vuelo cuando continuamente pueda presentar un riesgo a otra aeronave, persona, animales, medio ambiente o propiedad;
 - iv. Poseer la habilidad de mantener el control del RPAS, excepto en el caso de una pérdida de enlace.
 - v. Cumplir con los procedimientos del operador;
 - vi. Monitorear la operación y desempeño del RPAS durante la operación BVLOS de forma que esta se realice, confirmando y supervisando el evitar alguna colisión con otro RPAS o interferencias con operaciones de aeronaves tripuladas;
- 8) La operación VLOS puede ser extendida a EVLOS con el uso de suficientes observadores quienes deben estar en contacto directo con el Piloto RPAS, se debe establecer los procedimientos adecuados para la operación interna y la comunicación con otros operadores aéreos para identificar operaciones programadas;
- 9) Durante operación en VLOS con el apoyo de un observador o RPAS operados con el auxilio de FPV que requieran de un observador; este observador deberá mantener la línea visual de contacto con la RPA sin ayuda y todo el tiempo, este observador alertará al piloto de cualquier tráfico ingresando al volumen de la operación aérea. Las competencias de los observadores requeridas en las siguientes áreas son entre otras:
- i) Métodos de comunicación directa con el Piloto RPAS;
 - ii) Acciones y acción de respaldo a seguir al fallar las comunicaciones;
 - iii) Familiarizado con el método de dividir el espacio en sectores, así reportar al Piloto RPAS de la posición de algún intruso, para que pueda ser localizado; y
 - iv) Procedimientos de emergencia en que caso de ocurrir un evento imprevisto.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

SUBPARTE G CATEGORÍA CLASE “C” – CERTIFICADA

RAC-RPAS 7.005 Ámbito de Aplicación

Lo establecido en esta subparte se aplica para toda persona natural y jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que planea realizar operaciones con Aeronave Pilotadas a Distancia con un peso (masa) máximo MTOM mayores a 150 kilogramos.

RAC-RPAS 7.010 Características de Peso y Tipo de Uso

- a) Se realizan con RPAS cuyo peso (masa) MTOM es mayor de 150 kilogramos.

RAC-RPAS 7.015 Limitaciones de operación

Los RPAS que requieran operar bajo esta categoría deberán:

- a) Contar con Certificado Tipo emitido por una Autoridad Aeronáutica de un Estado contratante de la OACI o Certificado de Conformidad emitido por el fabricante del RPAS.
- b) El Certificado de Conformidad del fabricante del RPAS que operará en esta categoría requerida en el párrafo a) del RAC-RPAS 7.015 de esta Subparte debe:
- 1) Identificar la aeronave por marca y modelo, número de serie, clase y fecha de fabricación.
 - 2) Declarar que la aeronave se ajusta a los datos de diseño del fabricante utilizando el sistema de garantía de calidad que cumple con un estándar (Ejemplo: ISO 9001, ASTM etc) identificado y aceptable para esta autoridad.
 - 3) Indicar que el fabricante pondrá a disposición de cualquier persona interesada los siguientes documentos que cumplan con el estándar identificado:
 - i. Las instrucciones y limitaciones de operación de la aeronave.
 - ii. Los procedimientos de mantenimiento e inspección de la aeronave.
 - iii. El suplemento de entrenamiento de vuelo de la aeronave.
 - 4) Declaración que el fabricante monitoreará y corregirá los problemas de seguridad de vuelo mediante la emisión de directivas de seguridad y un sistema de aeronavegabilidad continua que cumpla con el estándar identificado.
 - 5) Indicar que, a solicitud de la AHAC, el fabricante proporcionará acceso sin restricciones a sus instalaciones.
 - 6) Declarar que el fabricante, de acuerdo con un procedimiento de prueba de aceptación de producción:

- i. Probó la aeronave en tierra y en vuelo
 - ii. Encontró aceptable el rendimiento de la aeronave
 - iii. Determinó que la aeronave está en condiciones de operación segura.
- c) Se permite operaciones sobre multitud de personas cuando:
 - 1) La aeronave RPAS está certificada por la autoridad aeronáutica competente (similar a la certificación de aeronaves tripuladas).
 - 2) El operador cuenta con un Certificado Operativo (CO).
 - 3) El Piloto RPAS dispone de licencia equivalente a la de piloto tripulado, en la categoría y habilitación que corresponda.
 - 4) La operación cumple con requisitos de aeronavegabilidad, mantenimiento y operación equivalentes a los de la aviación tripulada en lo aplicable para el RPAS.
 - 5) Se aplican procedimientos de gestión de riesgos, mitigación de peligros para terceros y seguros de responsabilidad civil aceptables para la autoridad.
- d) El transporte de mercancías peligrosas debe regirse por el RAC-18 y de más instrucciones técnicas correspondientes.
- e) Prohibido el transporte de personas.

RAC-RPAS 7.020 Proceso de Certificación

- a) Todo análisis y proceso relacionado a este tipo de operación deben ser tratados como operación de aeronave tripuladas.
- b) De acuerdo con lo establecido en el inciso a), si después de analizar la operación requerida por un operador específico, resulta que dicha operación es clasificada categoría C, se concluirá que no más acciones serán requeridas por esta regulación en relación con dicha operación, permaneciendo dicha gestión fuera del alcance de esta RAC RPAS.

SUBPARTE H CERTIFICADO DE OPERACIÓN DE SISTEMA DE AERONAVE PILOTADA A DISTANCIA (CORPAS)

RAC-RPAS 8.005 Ámbito de aplicación

aplica para toda persona natural y jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que planea realizar operaciones con Aeronave Pilotadas a Distancia con un peso (masa) máximo MTOM hasta 150 Kg, con fines de servicios aéreos definidos en la Ley de Aeronáutica Civil bajo la modalidad de: trabajos aéreos, científicos, industriales, particulares y actividades comerciales distintas al transporte aéreo público, así como las operaciones de entidades públicas y otros calificados como tales por la AHAC y en los que una operación bajo Categoría "A" (Abierta) no fuese posible.

RAC-RPAS 8.010 Duración del CORPAS

- a) El CORPAS se expedirá con una vigencia de cinco (5) años, por lo cual, con 30 días de antelación a su fecha de vencimiento se deberá comenzar el proceso de renovación de este.
- b) El CORPAS será válido mientras no se devuelva por parte del Explotador RPAS, o se cancele por parte de la AHAC.

RAC-RPAS 8.015 Requisitos para Obtener un CORPAS

- a) Para obtener un CORPAS en la categoría específica, el solicitante deberá cumplir los siguientes requisitos:
 - 1) Contar con el Certificado de Explotación para realizar servicios aéreos con RPAS emitido por la AHAC. Los requisitos para la obtención del Certificado de Explotación RPAS son los siguientes:
 - i. Presentar una solicitud en legal y debida forma ante la AHAC;
 - ii. Presentar fotocopia de la Escritura Pública de Constitución de Sociedad o de Comerciante Individual en su caso, con sus reformas si las hubiere, inscrita(s) en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil; o fotocopia del Documento Nacional de Identificación (DNI) si es persona natural; o Acuerdo de Delegación o equivalente con las facultades para efectuar trámites relacionados con la obtención del Certificado de Explotación RPAS en el caso de Entidades Públicas; (Si es una persona natural o jurídica extranjera deberá también acreditar que cuenta con autorización para trabajar u operar en el país).
 - iii. Poder con que actúa el Representante Legal;

- iv. Fotocopia del D.N.I. del Representante Legal.
- v. Fotocopia del R.T.N. y del Representante Legal.
- vi. Presentar atestados de solvencia económica certificados por un Contador Público autorizado;
- vii. Indicar el lugar donde estarán ubicados;
- viii. Presentar un informe técnico el cual deberá contener lo relativo a: clase de servicio que prestará y el concepto de operación para el cual el Explotador RPAS solicita autorización; personal administrativo, pilotos RPAS y los equipos RPAS a usar en las operaciones RPAS;
- ix. Declaración escrita y firmada, bajo juramento que adquirirá y mantendrá vigente por todo el tiempo que dure el Permiso o Certificado de Explotación RPAS, una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual por cada RPAS que operará y que cubra adecuadamente las responsabilidades por los riesgos propios del servicio que prestará, de acuerdo con la descripción del concepto de operación para el cual solicita autorización según lo estipulado en RAC-RPAS 8.015 numeral 2. Esta(s) póliza(s) deberá(n) ser presentada(s) a más tardar en la “Etapa de Demostración Técnica” del proceso de certificación técnica para la obtención del CORPAS correspondiente.
- x. Declaración escrita y firmada, bajo juramento que mantendrá vigente por todo el tiempo que dure el Permiso o Certificado de Explotación RPAS una Evaluación y Análisis de Riesgos de las en las operaciones RPAS y así identificar peligros, evaluar riesgos y determinar medidas de mitigación para operaciones RPAS seguras.

Nota: Los titulares de Permisos o Certificados de Explotación otorgados de acuerdo al Artículo 122 (certificados de explotación transporte comercial), al Artículo 156 (permiso de explotación agrícola), al Artículo 178 (permiso de explotación clubes aéreos, escuelas de instrucción aeronáutica, organizaciones de formación de mantenimiento aprobadas, centros de investigación aeronáutica, centros de entrenamiento) del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil; y, demás operadores aéreos que ya cuenten con un Permiso o Certificado de Explotación vigente, no requieren del CERTIFICADO DE EXPLOTACIÓN RPAS para la explotación y operaciones RPAS; debiendo únicamente incorporar dichas operaciones RPAS en las respectivas especificaciones y limitaciones de operación de sus Certificados Operativos (CO) y/o Certificados de Operador Aéreo (COA);

- 2) Contar con el certificado de seguros aplicables y por la cobertura mínima requerida según aplique de acuerdo con lo siguiente:

Tabla 1. Cobertura del seguro de responsabilidad civil frente a terceros

MTOW (Max)	COBERTURA (Mínima)
< 0.200 Kg	N/A
0.201 Kg - 5 Kg	3,500 DEG
5.01 Kg - 25 Kg	4,500 DEG
25.01 Kg – 50 Kg	7,000 DEG
> 50.01 Kg – 150 Kg	10,500 DEG
> 151 Kg	Según lo estipulado para aeronave tripulada

DEG: Derechos Especiales de Giro

- 3) Presentar el certificado de registro de todas y cada una de los RPAS con las cuales va a realizar operaciones.
- 4) Presentar Licencia de Pilotos RPAS.
- 5) Contar con Manual de Operaciones.
- 6) Someterse al proceso de certificación según lo especifica el RAC-RPAS 8.025.

RAC-RPAS 8.020 Condiciones para Obtener un CORPAS

- a) Para obtener un CORPAS, el solicitante deberá cumplir las siguientes condiciones:
- 1) Contar con personal competente para la ejecución de las operaciones especificadas en su solicitud de CORPAS.
 - 2) Los Pilotos RPAS deberán contar con Licencia de Piloto RPAS expedida por la AHAC.
 - 3) Contar con los equipos tecnológicos, software, RPAS y otros requerimientos necesarios para el desarrollo efectivo y seguro de las operaciones a ejecutar.
- b) Las Organizaciones de Instrucción Reconocida debe cumplir con lo establecido en el RAC-141.

RAC-RPAS 8.025 Procedimiento de Certificación

- a) Para la obtención de un CORPAS, el solicitante deberá cumplir cada una de las fases de certificación:

1. Fase I: Presolicitud.
2. Fase II: Solicitud Formal.
3. Fase III: Revisión Documental.
4. Fase IV: Demostración Operativa.
5. Fase V: Otorgamiento del Certificado de Operación.

Nota: para más información sobre el proceso de certificación ver Apéndice 3

- b) Un Explotador RPAS certificado, podrá ser inspeccionado por la AHAC en cualquier momento, por lo cual deberá mantener actualizada y vigente la información y requisitos exigidos en esta regulación.

RAC-RPAS 8.030 Contenido del CORPAS

- a) Certificado de Operación.
- 1) Identificación del Explotador RPAS (Nombres y apellidos, razón o denominación social).
 - 2) Número de CORPAS.
 - 3) Fecha emisión.
- b) Términos y Condiciones.
- 1) Fecha de vigencia de los términos y condiciones del CORPAS
 - 2) Autorizaciones y limitaciones.
 - 3) Identificación del permiso de operación emitido por la AHAC, fecha de emisión y vencimiento.
 - 4) Datos del Explotador RPAS (dirección, teléfono y correo electrónico).

RAC-RPAS 8.035 Renovación de los Términos y Condiciones del CORPAS

- a) Para renovar los términos y condiciones del CORPAS, se requerirá:
- 1) Certificado de Explotación renovado.
 - 2) Presentar los requisitos establecidos en RAC-RPAS 8.020.
 - 3) Someterse a las inspecciones requeridas por la AHAC.

RAC-RPAS 8.040 Privilegios de un CORPAS

- a) Una vez concedido un CORPAS a un Explotador RPAS, la AHAC le otorga los siguientes privilegios:
- 1) Operar de acuerdo con las especificaciones concedidas en los Términos y Condiciones adjuntas al CORPAS.

- 2) Dentro de los términos y condiciones concedidas, el Explotador RPAS puede autorizar sus propias operaciones sin solicitar una autorización especial de vuelo RPAS de la AHAC.
- 3) El titular de un CORPAS puede solicitar una autorización especial de vuelo RPAS, si la operación prevista no está cubierta por los privilegios otorgados en el CORPAS.

RAC-RPAS 8.045 Responsabilidades del Poseedor de un CORPAS

a) Documentar y mantener un registro actualizado de:

- 1) Todas las cualificaciones y cursos de formación pertinentes completados por el piloto a distancia, por el personal de mantenimiento y por el resto del personal a cargo de tareas esenciales para la operación del RPAS.
- 2) Las actividades de mantenimiento realizadas en el RPAS.
- 3) La información sobre las operaciones de RPAS, incluidos cualquier suceso técnico u operativo inusual.
- 4) La lista actualizada de los Pilotos RPAS designados.
- 5) Lista actualizada del personal de mantenimiento (o el personal que realiza actividades de mantenimiento en caso de tener otras actividades)
- 6) Libro de vuelo de cada RPAS que opere.

b) Garantizar que el personal a cargo de las operaciones RPAS (Pilotos RPAS, técnicos de mantenimiento de RPAS. y observadores visuales), cumplan con todas las condiciones siguientes:

- 1) Haber completado la instrucción en el puesto de trabajo desarrollada por el Explotador RPAS.
- 2) Conocer el Manual de Operaciones del Explotador RPAS y sobre los procedimientos establecidos de conformidad con el inciso a) numeral 1).

c) Mantener el RPAS en condiciones adecuadas para una operación segura definiendo, como mínimo, instrucciones de mantenimiento y empleando personal de mantenimiento adecuadamente capacitado y calificado.

d) Certificar a cada Piloto RPAS el tiempo de vuelo acumulado, al menos, una vez al año.

e) Garantizar que el personal no realice operaciones RPAS cuando se encuentren bajo los efectos de sustancias psicoactivas.

- f) Responder por los daños y/o perjuicios que llegaren a causarse con ocasión de la operación aérea, derivados de colisión o interferencia a otras aeronaves en el aire o en tierra o a terceros en la superficie.
- g) Mantener vigentes las pólizas de seguro.
- h) Reportar a la AHAC todo cambio o modificación en su información suministrada a la AHAC, dentro de los 30 días siguientes a su ocurrencia. (cambios en aeronaves, equipos tecnológicos, pilotos, organización, instalaciones, entre otros).
- i) Garantizar que las operaciones se efectúen dentro de los límites de esta reglamentación y/o en los términos del CORPAS o de la autorización especial otorgada por la AHAC.

RAC-RPAS 8.050 Transferibilidad de un CORPAS

Un CORPAS no es transferible entre Explotadores RPAS.

RAC-RPAS 8.055 Suspensión y Cancelación del CORPAS

a) La AHAC podrá suspender un CORPAS en los siguientes casos:

- 1) Por pérdida de su validez debido a:
 - i. El incumplimiento de sus condiciones de otorgamiento.
- 2) Por efectuar operaciones que pongan en riesgo la seguridad operacional.
- 3) Por falta de mantenimiento adecuado.

b) La AHAC procederá a cancelar un CORPAS en los siguientes casos:

- 1) En caso de reincidencia de una suspensión (con la misma causal) en el período de vigencia de su CORPAS.

c) La AHAC para proceder a la suspensión o cancelación de un CORPAS, lo hará mediante notificación escrita al Explotador RPAS, donde se remitirá el causal que motiva la suspensión o cancelación.

d) En el caso de una cancelación del CORPAS, el titular debe devolver dicho documento a la AHAC dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de cancelación.

RAC-RPAS 8.060 Obligaciones de Mantenimiento de RPAS

a) El Explotador RPAS en la categoría específica deberá mantener en condiciones aeronavegables sus RPAS y en condiciones adecuadas para un vuelo seguro, de conformidad

con las instrucciones proporcionadas por el fabricante y/o las mejores prácticas de la industria en caso de no existir instrucciones del fabricante.

- b) El Explotador RPAS deberá elaborar y mantener actualizado un registro de mantenimiento RPAS.

RAC-RPAS 8.065 Cargos requeridos a un Explotador RPAS

- a) Todo Explotador RPAS que cuente con diez (10) o más Pilotos RPAS deberá contar con:

- 1) Jefe de Pilotos RPAS
- 2) Encargado de SMS
- 3) Jefe de mantenimiento.

- b) Los Explotadores RPAS que cuente con menos de diez (10) Pilotos RPAS, el propietario o representante legal podrá ejercer las funciones de Jefe de Pilotos RPAS, Encargado de SMS y/o Jefe de Mantenimiento en cuanto cumpla los requisitos dispuestos para cada cargo.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

SUBPARTE I CERTIFICADO DE REGISTRO DE RPAS (CRRPAS)

RAC-RPAS 9.005 Obligación de Registro RPAS y Equipos Tecnológicos Asociados

- a) Toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que planee ejecutar operaciones RPAS en el territorio hondureño cuyo peso del RPAS sea mayor a 0.200 kg, ya sea en categoría Abierta o Específica debe registrar el o los RPAS ante la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC).
- b) Las personas naturales extranjeras y/o los hondureños residentes en el extranjero que ingresen al país por periodos menores a 90 días deberán registrar su RPAS ante la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil bajo la figura de un permiso provisional restringido únicamente a operaciones de categoría abierta y limitado al tiempo de estadía de la persona en el país, sin superar 90 días. Esta disposición especial aplica únicamente para RPAS que tengan una MTOW mayores a 0.200 kg y menores a 2 kg.
- c) Los RPAS que se registren bajo lo establecido en b) solo podrán gozar de este beneficio una vez al año.

RAC-RPAS 9.010 Calificación para el Registro RPAS

- a) Quien registre RPAS deberá cumplir lo siguiente:
 - 1) Tener la mayoría de edad legal (18 años), y
 - 2) Ser ciudadano hondureño o extranjero residente en Honduras, o
 - 3) Ser persona natural extranjera que ingrese al país por periodos menores a 90 días; o
 - 4) Tener personería jurídica constituida bajo las leyes del Estado Hondureño.

RAC-RPAS 9.015 Requisitos para Registrar RPAS

- a) El propietario del RPAS, deberá llenar el formato establecido y adjuntar la documentación requerida por la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC).

RAC-RPAS 9.020 Responsabilidades para el Registro de RPAS

- a) Para efectos de la titularidad del registro, toda persona natural o jurídica que realiza el registro de RPAS será el titular del RPAS y se considerará como el responsable de esta.
- b) Toda transferencia de dominio de RPAS deberá ser reportada inmediatamente a la AHAC, con el fin de cancelar el registro de esta.

- c) Cuando se celebren contratos de arrendamiento o cualquier otro acto mercantil que transfiera la calidad de operador sobre un RPAS, se deberán reportar inmediatamente a la AHAC remitiendo copia del respectivo contrato, a fin de que la responsabilidad operacional y jurídica recaiga sobre el arrendatario en su condición de operador, caso contrario el arrendador conservará la titularidad de RPAS y mantendrá la responsabilidad sobre la operación de esta.

RAC-RPAS 9.025 Marcado e Identificación de RPAS

- a) Todo RPAS registrado, deberá ser marcado de manera legible en un lugar visible del RPAS, con el respectivo número de registro otorgado por la AHAC; Se exceptúa de esta disposición los RPAS registrados en base al **RAC-RPAS 9.005 (b)**.

RAC-RPAS 9.030 Certificado de Registro RPAS

- a) La AHAC, expedirá un Certificado de Registro de Aeronave Pilotada a Distancia (CRRPAS) con un número único a cada RPAS registrado, una vez cumplidos los requisitos y conforme al procedimiento establecido para ello. Se exceptúa de esta disposición los RPAS registrados en base al **RAC-RPAS 9.005 (b)**.

RAC-RPAS 9.035 Cancelación del Certificado de Registro RPAS

- a) Todo titular de RPAS registrado en el sistema de registro de la AHAC, debe reportar a esta autoridad dentro de los 30 días posteriores a la ocurrencia de los siguientes eventos, a fin de proceder a cancelar el certificado de registro:
 - 1) La aeronave haya llegado al fin de su vida útil o su capacidad de vuelo y sea retirada del servicio de manera permanente.
 - 2) La aeronave haya sufrido un siniestro provocando su destrucción definitiva.
 - 3) La aeronave ha desaparecido o extraviado.
 - 4) La persona jurídica propietaria haya sido disuelta o fusionada.
 - 5) El propietario registrado haya vendido o transferido la propiedad del RPAS.

RAC-RPAS 9.040 Actualización del Registro RPAS

- a) Todo titular de RPAS, a excepción de los RPAS registrados en base al **RAC-RPAS 9.005 (b)** registrado en el sistema de registro de la AHAC, deberá mantener actualizada su información cuando se produzcan cambios en:
 - 1) Dirección de domicilio.

- 2) Dirección de correo electrónico.
- 3) Número de teléfono (convencional / celular).
- 4) Número de póliza de seguro.
- 5) La persona jurídica propietaria haya cambiado su razón o denominación social.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

SUBPARTE J LICENCIA DE PILOTO RPAS

RAC-RPAS 10.005 Ámbito de Aplicación

- a. El otorgamiento de Licencia de Piloto RPAS se realiza según los lineamientos establecidos en el RAC LPTA.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

SUBPARTE K AUTORIZACIONES ESPECIALES

RAC-RPAS 11.005 Ámbito de Aplicación

- a) En esta Subparte se establecen los requisitos para emitir una autorización especial de vuelo RPAS, únicamente para RPAS que operan bajo la Subparte F (Categoría Especifica) de este RAC-RPAS y que excedan las limitaciones establecidas para su categoría de operación siempre y cuando no sea mediante vuelos tan abiertos, genéricos, regulares o frecuentes como para constituir una serie que pueda considerarse como sistemática; las operaciones que no reúnan esta característica no podrán optar a una autorización especial y se regirán por las disposiciones de la subparte aplicable en este RAC-RPAS.
- b) Una persona/explotador que recibe una autorización especial de vuelo RPAS:
 - 1) Puede desviarse de los requisitos de esta regulación en la medida especificada en la autorización especial; y
 - 2) Debe cumplir con todas las condiciones o limitaciones que se especifican en la autorización especial.

RAC-RPAS 11.010 Limitaciones a las Autorizaciones Especiales

La AHAC podrá establecer condiciones y limitaciones a cada autorización según el riesgo que estas representan. Estas condiciones y limitaciones estarán establecidas en la autorización especial de vuelo RPAS.

RAC-RPAS 11.015 Consideraciones para el Otorgamiento de una Autorización Especial de Vuelo RPAS Emitida por la AHAC.

- a) Una solicitud de autorización especial de vuelo RPAS debe contener una descripción completa de la operación propuesta y un análisis de riesgo bajo una metodología aceptable por la AHAC, que establezca que la operación se puede realizar de manera segura, bajo los términos de dicha autorización especial.
- b) Previo al otorgamiento de la autorización especial de vuelo RPAS, la AHAC:
 - 1) Establecerá las condiciones que se mantendrán aplicables en este RAC.
 - 2) Evaluará el análisis de riesgo y la solidez de la evidencia presentada por el Explotador RPAS para mantener segura la operación de RPAS en todas las fases del vuelo, según Apéndice 2 de este RAC-RPAS.
- c) La AHAC otorgará la autorización especial de vuelo RPAS cuando la evaluación concluya que:

- 1) Los objetivos de seguridad operacional tienen en cuenta los riesgos de la operación.
 - 2) La combinación de medidas de mitigación relativas a las condiciones operacionales para realizar las operaciones, la competencia del personal involucrado y las características técnicas del RPAS, son adecuadas y suficientemente sólidas para mantener la operación segura en vista de los riesgos terrestres y aéreos identificados.
- d) Las autorizaciones especiales de vuelo RPAS otorgadas bajo esta subparte, son sin perjuicio que el explotador RPAS se mantenga en cumplimiento de cualquier otra normativa aplicable del país en materia de: privacidad, protección de datos, responsabilidad, seguros, seguridad y protección ambiental, o cualquier otra disposición regulada por el estado de Honduras.
- e) Cuando la operación no se considere lo suficientemente segura y las medidas de mitigación propuestas no satisfacen el nivel mínimo de seguridad operacional requerido, la AHAC negará la expedición de una autorización especial de vuelo RPAS e informará al solicitante las razones de su negativa.

RAC-RPAS 11.020 Solicitud de una Autorización Especial de Vuelo RPAS

- i. Para solicitar una autorización especial de vuelo RPAS, todo Explotador RPAS deberá presentar una solicitud formal por escrito en el formato establecido por la AHAC y dirigida al director ejecutivo de la AHAC antes de la operación
- ii. En el formato establecido por la AHAC se deberá adjuntar los requisitos adicionales exigidos que garanticen la seguridad operacional.

RAC-RPAS 11.025 Contenido de una Autorización Especial de Vuelo RPAS

- a) La autorización especial de vuelo RPAS otorgada por la AHAC, contiene:
- 1) Nombre o razón social del Explotador RPAS.
 - 2) Alcance de la autorización especial.
 - 3) La descripción exacta de la operación autorizada.
 - 4) Vigencia de la autorización especial.
 - 5) El lugar o lugares donde se autoriza la realización de la operación RPAS.
 - 6) Prohibiciones, limitaciones y/o condiciones operacionales exigidas por la AHAC.
 - 7) Recomendaciones adicionales.

RAC-RPAS 11.030 Validez y Vigencia de una Autorización Especial de Vuelo RPAS

Una autorización especial de vuelo RPAS es válida dentro de los términos indicados en la misma y vigente en las fechas o períodos autorizados.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

SUBPARTE L OPERACIONES DE AEROMODELISMO

RAC-RPAS 12.005 Ámbito de Aplicación

Todo lo establecido en esta Subparte es aplicable a toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera que opere aeronaves destinadas al aeromodelismo dentro del espacio aéreo del Estado hondureño.

RAC-RPAS 12.010 Requisitos Generales de Operación

- a) Con el propósito de garantizar la seguridad operacional, la protección de terceros en superficie y la integración responsable en el entorno aeronáutico, la operación de aeromodelos debe acatar las siguientes disposiciones:
- 1) Las actividades de operación deberán ejecutarse de manera que no comprometan la seguridad de las personas, bienes o aeronaves tripuladas, y únicamente podrán realizarse en zonas específicamente definidas para tales prácticas, las cuales deberán ser notificadas a la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC) por la Federación, Club, Asociación o grupo de personas que las utilicen con dicho propósito.
 - 2) Las operaciones deberán efectuarse exclusivamente con fines recreativos o deportivos, prohibiéndose su utilización para actividades comerciales o profesionales sin la debida certificación en categoría específica o certificada.
 - 3) El aeromodelista en su condición de piloto al mando deberá mantener línea de visión directa (VLOS) con el aeromodelo durante toda la operación.
 - 4) El aeromodelo es operado en o por debajo de los 122 metros (400 pies) Sobre el Nivel del Suelo (AGL).
 - 5) El campo debe estar alejado de aeropuertos y rutas de aproximación/salida de aeronaves tripuladas.
 - 6) La operación deberá realizarse únicamente en condiciones meteorológicas visuales (VMC).
 - 7) La responsabilidad de la operación recae íntegramente en la persona que manipula el aeromodelo.
 - 8) El aeromodelo deberá operar en condiciones que aseguren su control permanente por parte del aeromodelista en su condición de piloto al mando.
 - 9) El aeromodelo está limitado a un peso máximo de despegue de 25 kg, caso contrario deberá cumplir con las especificaciones subparte D y F de esta regulación.

- 10) Se prohíbe la operación sobre aglomeraciones de personas, instalaciones estratégicas, aeropuertos y áreas restringidas.

RAC-RPAS 12.015 Responsabilidades del Aeromodelista

a) Es responsabilidad del Aeromodelista en su condición de Piloto al mando:

- 1) Cumplir las instrucciones y limitaciones técnicas del fabricante del aeromodelo.
- 2) Abstenerse de operar bajo efectos de sustancias psicoactivas que limiten sus facultades físicas y mentales e interfieran con su capacidad de operación y estado de conciencia situacional.
- 3) Respetar la privacidad de terceros.
- 4) Notificar a la Comisión Investigadora de Accidentes e Incidente (CIAIA) cualquier accidente o incidente que resulte en fatalidades, lesiones que ocasionen incapacidad total o parcial permanente, o daños a terceros que superen el valor de dos (2) salarios mínimos.

RAC-RPAS 12.020 Supervisión y Control

a) La AHAC será la encargada de:

- 1) Aprobar zonas autorizadas para el aeromodelismo.
- 2) Imponer sanciones en caso de incumplimiento de las disposiciones normativas.

RAC-RPAS 12.025 Aprobación de Áreas Autorizadas para Aeromodelismo

a) Para poder recibir una aprobación de área autorizada para aeromodelismo el solicitante deberá llenar el formulario correspondiente ante la AHAC y demostrar al inspector designado por esta autoridad que el área solicitada cumple con las siguientes condiciones:

- 1) El campo debe estar alejado de aeropuertos y rutas de aproximación/salida de aeronaves tripuladas.
- 2) Debe existir un perímetro seguro que evite el acceso de personas ajenas durante las operaciones.
- 3) Debe garantizarse que no haya líneas eléctricas, carreteras principales o zonas habitadas dentro del área que el solicitante establece que pudiesen representar un riesgo.
- 4) Debe existir un manual básico de uso del campo, indicando horarios, procedimientos de inicio y finalización de vuelos, y medidas de seguridad.

- 5) Debe designarse un responsable del campo que verifique el cumplimiento de las reglas y que funja como enlace ante la AHAC.
- 6) El área debe contar con avisos visibles sobre el uso para aeromodelismo, prohibición de ingreso de animales o peatones, y números de contacto en caso de emergencia.

RAC-RPAS 12.030 Validez y Vigilancia de las Áreas Autorizadas para Aeromodelismo.

- a) Las aprobaciones otorgadas para áreas de aeromodelismo en base al RAC-RPAS 12.025 tendrán un periodo de vigencia de cinco (5) años y su renovación estará supeditada a que el responsable del campo compruebe el cumplimiento de las disposiciones descritas en esta regulación.
- b) Durante el periodo de vigencia de esta, están sujetas a inspecciones y supervisión por parte de la AHAC.
- c) Las aprobaciones otorgadas para áreas de aeromodelismo basadas en el RAC-RPAS 12.025 podrán ser suspendidas, modificadas o canceladas si se llegase a comprobar el no cumplimiento de las disposiciones descritas en esta regulación y las condiciones de su aprobación.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

APÉNDICES

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

APÉNDICE 1. DIAGRAMA DE AREA PROHIBIDA PARA LA OPERACIÓN RPAS EN CATEGORÍA ABIERTA EN CERCANIAS DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES, AERODROMOS Y HELIPUERTOS.

- 1) Completamente prohibido en Categoría Clase A (Abierta) realizar operaciones con RPAS en cercanías de aeropuertos internacionales dentro de un área rectangular alineada con cada pista, que inicia en su centro y se prolonga seis (6) kilómetros hacia cada una de las cabeceras de la pista, con un ancho total de dos (2) kilómetros equivalente a un (1) kilómetro por cada lado del eje de pista (**Véase Ilustración 1**). Se exceptúa de esta regla al Aeropuerto Internacional Toncontin dado que por su ubicación geográfica el área de prohibición estará delimitada a nueve (9) kilómetros del centro de la pista hacia cada una de las cabeceras, con un ancho total de cuatro (4) kilómetros equivalentes a dos (2) kilómetros por cada lado del eje de pista. Para una mejor comprensión de estas áreas de protección (**véase ilustración 2**).

Ilustración 1. Área de Prohibición de Operaciones RPAS en Categoría Abierta en Cercanías de Aeropuertos Internacionales.

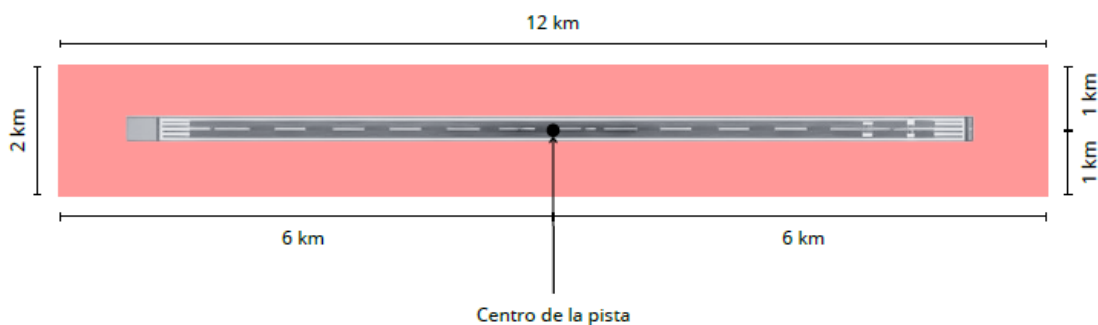
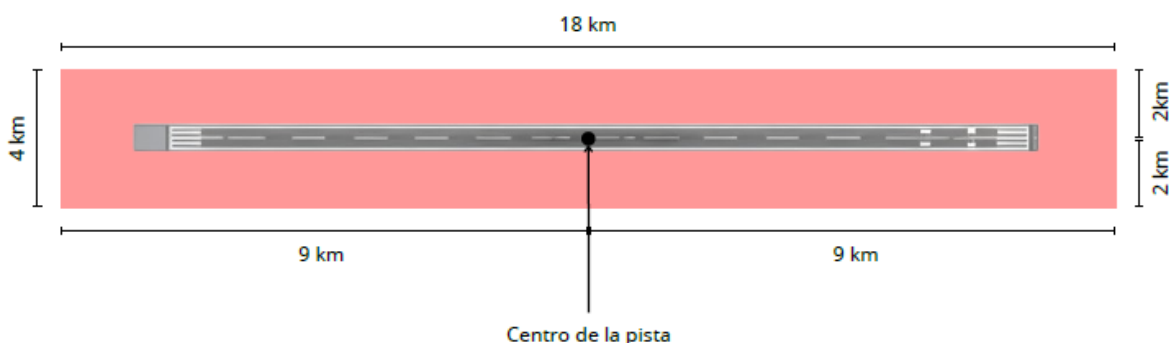


Ilustración 2. Área de Prohibición de Operaciones RPAS en Categoría Abierta en Cercanías del Aeropuerto Internacional Toncontin.



2) Completamente prohibido en Categoría Clase A (Abierta) realizar operaciones con RPAS dentro de un radio de cuatro (4) kilómetros medidos desde el centro de aeródromos y pistas no internacionales (**Véase Ilustración 3**). Se exceptúa de esta regla el aeródromo ubicado en la isla de Útila para el cual la zona prohibida estará delimitada por un área rectangular que inicia en el centro de la pista y se prolonga dos (2) kilómetros hacia la cabecera oeste y dos (2) kilómetros hacia la cabecera este, con un ancho total de un (1) kilómetro equivalente a 500 metros por cada lado del eje de pista. Para una mejor comprensión de estas áreas de protección de estas áreas (**Véase Ilustración 4**).

Ilustración 3. Área de Prohibición de Operaciones RPAS en Categoría Abierta en Cercanías del Aeródromos Nacionales.

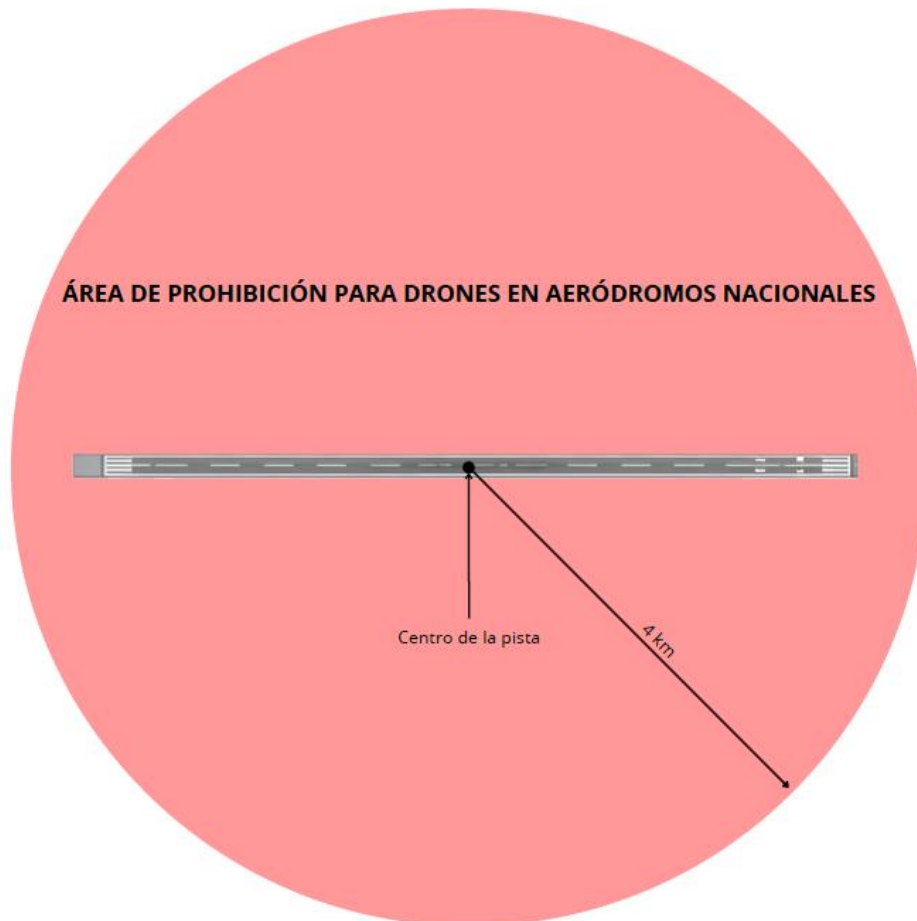
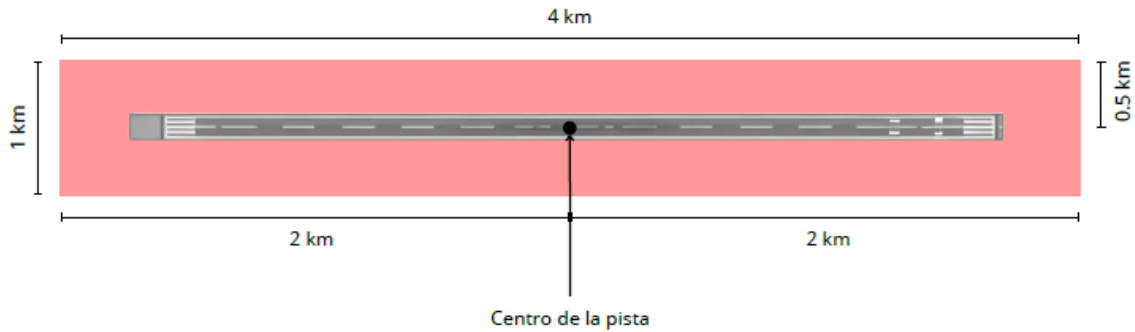
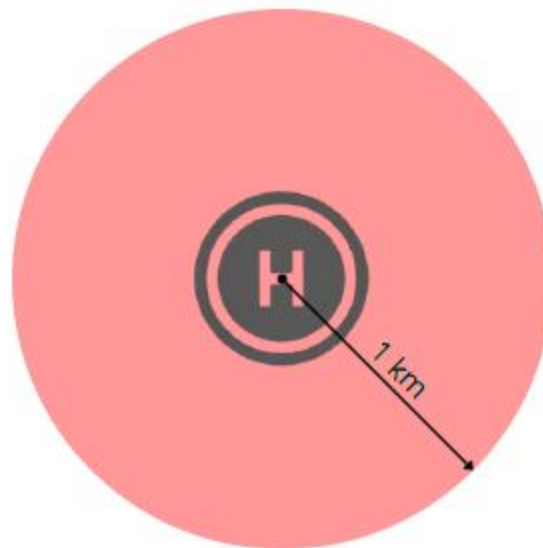


Ilustración 4. Área de Prohibición de Operaciones RPAS en Categoría Abierta en Cercanías del Aeródromo de Útila.



- 3) Completamente prohibido en Categoría Clase A (Abierta) realizar operaciones con RPAS dentro de un radio de un (1) kilómetro medido desde el centro de helipuertos autorizados (**Véase Ilustración 5**).



APÉNDICE 2. ANÁLISIS DE RIESGO OPERACIONAL (ARO)

1.1. Aplicación

- 1.1.1. Este apéndice establece los métodos aceptables para la AHAC en cuanto al Análisis de Riesgo Operacional (ARO) para RPAS que operen bajo la Subparte F (Categoría Específica).
- 1.1.2. Ninguna persona u organización puede operar RPAS bajo la Subparte F (Categoría Específica) a menos que haya llevado a cabo un Análisis de Riesgo Operacional, o que dicha operación sea considerada un Análisis de Riesgo en Escenario Estándar (ARES) según lo establecido en este mismo apéndice.

1.2. Desarrollo e implementación

- 1.2.1. Todo solicitante que pretenda realizar operaciones RPAS bajo la subparte F (Categoría Específica) deberá presentar un Análisis de Riesgo Operacional (ARO) como condición para la aceptación de la operación por parte de la AHAC.
- 1.2.2. El análisis de riesgo operacional se realizará en el siguiente orden de prioridad:
 - a) **Análisis de Riesgo en Escenarios Estándar (ARES):** Cuando la operación propuesta corresponda a un escenario previamente definido y publicado en este apéndice, el solicitante deberá acogerse íntegramente al ARES aplicable, cumpliendo las condiciones, limitaciones y mitigaciones establecidas en dicho escenario y debe estar claramente establecido en el manual del operador. Los ARES aceptables por la AHAC son los siguientes:

Tabla 2. Escenarios Estándar

ESCENARIO ESTÁNDAR A (EE-A)
<p><u>Ámbito:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Operaciones en condiciones de línea de vista directa (VLOS). <p><u>Aeronaves:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Sistema de Aeronaves Pilotadas a Distancia con masa máxima de despegue (MTOM) inferior a 25 kilogramos. <p><u>Limitaciones operativas:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Prohibidas en espacio aéreo controlado sin autorización expresa. ✓ Permitidas sobre áreas pobladas únicamente con medidas de mitigación aprobadas.

Altura máxima autorizada:

- ✓ 122 metros sobre el nivel del terreno (AGL).

Requisitos:

- ✓ El Piloto RPAS deberá mantener contacto visual constante.
- ✓ El operador deberá asegurar procedimientos de seguridad documentados y aprobados.

ESCENARIO ESTÁNDAR B (EE-B)**Ámbito:**

- ✓ Operaciones más allá de la línea de vista (BVLOS), asistidas por observadores de espacio aéreo.

Aeronaves:

- ✓ Sistema de Aeronaves Pilotadas a Distancia con masa máxima de despegue (MTOM) inferior a 25 kilogramos.

Limitaciones operativas:

- ✓ Operaciones limitadas a zonas escasamente pobladas.

Altura máxima autorizada:

- ✓ 122 metros sobre el nivel del terreno (AGL).

Requisitos:

- ✓ Los observadores deberán estar estratégicamente posicionados y en comunicación continua.
- ✓ El operador deberá implementar procedimientos estandarizados de comunicación y contingencia.
- ✓ No se autoriza tránsito en espacio aéreo controlado salvo autorización específica.

ESCENARIO ESTÁNDAR C (EE-C)**Ámbito:**

- ✓ Operaciones BVLOS sin observadores, en áreas despobladas y de bajo riesgo.

Aeronaves:

- ✓ Sistema de Aeronaves Pilotadas a Distancia con masa máxima de despegue (MTOM) inferior a 150 kilogramos.

Limitaciones operativas:

- ✓ Operaciones restringidas a zonas rurales o industriales con bajo tránsito aéreo.

Altura máxima autorizada:

- ✓ 122 metros sobre el nivel del terreno (AGL).

Requisitos:

- ✓ Implementación de sistema de terminación de vuelo seguro.
- ✓ Disponibilidad de manual de operaciones aprobado.

ESCENARIO ESTÁNDAR D (EE-D)**Ámbito:**

- ✓ Operaciones en corredores aéreos controlados mediante geocercas y mitigaciones técnicas.

Aeronaves:

- ✓ Sistema de Aeronaves Pilotadas a Distancia con masa máxima de despegue (MTOM) inferior a 150 kilogramos.

Limitaciones operativas:

- ✓ Operaciones limitadas a corredores predefinidos con restricción geográfica activa.

Altura máxima autorizada:

- ✓ 122 metros sobre el nivel del terreno (AGL).

Requisitos:

- ✓ Uso obligatorio de enlace de mando y control (C2) robusto con redundancia.
- ✓ Registro y monitoreo en tiempo real de la aeronave.
- ✓ Coordinación previa con la autoridad aeronáutica y proveedores de servicios ATS.

b) **Evaluación de Riesgo para Operaciones Específicas (SORA):** En caso de no existir un ARES aplicable y que el operador pretenda incorporar en su Manual de Operaciones una operación que no se encuentre contemplada como ARES; o bien, cuando se requiera una autorización especial conforme a lo establecido en la Subparte K (Autorizaciones especiales) del presente RAC-RPAS, el solicitante deberá:

- Desarrollar un Análisis de Riesgo Operacional conforme a la metodología SORA establecida por JARUS (Joint Authorities for Rulemaking on Unmanned Systems); o;

- ii. Mediante una metodología equivalente aceptada por la AHAC y que este establecida por medio de una directiva operacional o cualquier otro instrumento técnico publicado por la AHAC.

1.2.3. En el caso de que se emplee la metodología SORA, el análisis deberá incluir como mínimo:

- a) Descripción del concepto de operación (ConOps): naturaleza, propósito, alcance, área geográfica, entorno operacional y perfiles de vuelo.
- b) Determinación del nivel inicial de riesgo operacional en tierra y aire (GRC y ARC), conforme a la clasificación del SORA.
- c) Medidas de mitigación técnicas, operacionales y organizacionales (SAIL y OSO) que reduzcan el nivel de riesgo identificado.
- d) Evidencia objetiva de la eficacia de las mitigaciones (certificaciones, pruebas, procedimientos que respaldan como garantía estas operaciones).
- e) Conclusión sobre la aceptabilidad del riesgo residual, demostrando que la operación alcanza un nivel de seguridad tolerable.

1.2.4. La AHAC podrá emitir ARES adicionales por medio de directivas operacionales con el fin de simplificar la tramitación y estandarizar la aceptación de operaciones frecuentes.

APÉNDICE 3. PROCESO PARA LA OBTENCIÓN DE UN CORPAS

1.1. Aplicación

Toda persona natural y jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que planea realizar operaciones con Aeronave Pilotadas a Distancia con un peso (masa) máximo MTOM mayores a 0.200 kg hasta 150 Kg, con fines de lucro, deberá contar con un Certificado de Operación de Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia (CORPAS) emitido por esta autoridad. Las Organizaciones de Instrucción Reconocidas se registrarán por lo establecido en el RAC-141

1.2. Proceso para la Obtención de un Certificado de Operación de Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia (CORPAS).

1.2.1. Para obtener un CORPAS, el solicitante se someterá al proceso de certificación establecido por la AHAC, el cual se compone de cinco fases que a continuación se detallan:

a) **Fase I: Presolicitud**

- i. El solicitante (empresa u organización) establece comunicación formal con la autoridad para manifestar su interés en certificarse.
- ii. Se programa una reunión informativa donde la autoridad explica los requisitos, fases y tiempos del proceso.

b) **Fase II: Solicitud Formal**

- i. El solicitante realiza solicitud formal por escrito para someterse al proceso de Certificación de Operación como Explotador RPAS.
- ii. Presenta documentación legal que demuestra la existencia y constitución de la empresa.
- iii. Adjunta la siguiente documentación:
 - Manual de Operaciones

c) **Fase III. Revisión Documental**

- i. Personal Técnico de la AHAC analiza que en el manual de operaciones se establezcan de forma clara cómo se van a planificar, ejecutar y supervisar las operaciones con RPAS bajo un marco de seguridad operacional para lo cual se verifica que el manual contenga:

- Datos de la organización (nombre, dirección, responsable legal).
- Organigrama y funciones del personal clave
- Alcance del certificado o autorización.
- Identificación de cada RPAS (marca, modelo, número de serie).
- Descripción técnica de cada RPAS: peso máximo al despegue, sistemas de propulsión, autonomía.
- Estación de control en tierra (hardware, software, sistemas redundantes).
- Enlace de mando y control (C2) y sistemas de comunicación.
- Escenarios operativos: VLOS, BVLOS, sobre áreas pobladas, nocturnas, etc.
- Limitaciones de operación (altitud máxima, distancia máxima, condiciones meteorológicas).
- Categorías de espacio aéreo y entornos donde se operará.
- Planificación previa al vuelo.
- Procedimientos de despegue, vuelo y aterrizaje.
- Procedimientos en caso de pérdida de enlace, RTH (Return to Home), RTL (Return to Launch).
- Gestión de emergencias y contingencias.
- Política de seguridad de la organización.
- Identificación y gestión de peligros.
- Procedimientos de reporte de incidentes.
- Medidas de mitigación aplicadas (según evaluación SORA u otro método que aplique).
- Requisitos de formación y habilitación de Pilotos RPAS.
- Programas de entrenamiento y actualización.
- Procedimientos de control de fatiga y tiempos de servicio.
- Procedimientos de inspección antes y después del vuelo.
- Programa de mantenimiento preventivo.
- Registro de aeronaves, reparaciones y modificaciones.
- Registros de vuelos realizados.
- Historial de mantenimiento.
- Registros de incidentes y acciones correctivas.
- Archivos de formación del personal.
- Control de versiones y actualizaciones del Manual.

- Distribución interna del documento.
- Responsables de revisión y aprobación.

d) Fase IV. Demostración Operativa

- i. El Personal Técnico de la AHAC realiza una inspección in situ a la organización para comprobar que:
 - Existen las instalaciones y equipos descritos en la documentación.
 - El personal clave (operaciones, mantenimiento, seguridad) está designado y disponible.
 - Los manuales y procedimientos están implementados y no solo redactados en teoría.
 - Los RPAS declarados cumplen con todo lo establecido en el manual de operaciones
 - Verificar que se realizan las pruebas de mantenimiento y registros de los RPAS.
 - Evaluar las competencias de los Pilotos RPAS y del equipo operativo en vuelos demostrativos.
 - Evaluación del Sistema de Gestión de Seguridad (SMS).

e) Fase V. Emisión del Certificado de Operación RPAS

- i. Si el solicitante ha pasado de forma satisfactoria cada una de las fases anteriores la AHAC emite el certificado oficial al solicitante que lo acredita como Explotador RPAS.

APÉNDICE 4. IDENTIFICACIÓN DE RPAS

1.1. Forma de identificación de la RPA

- a) Todos los RPAS independientemente de su uso y con un peso máximo de despegue igual o superior a 0.200 Kg, deberán llevar fijada a su estructura una placa de identificación, una calcomanía, o una marca pintada en la que deberá constar de forma legible a simple vista e indeleble el código de identificación de la aeronave.
- b) Este código será otorgado por la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, tras finalizar el proceso de inscripción del RPAS.
- c) El Tamaño de esta identificación deberá ser lo más extenso posible según lo permita las dimensiones físicas del RPAS relacionado.
- d) La estación de control en tierra o dispositivo de control remoto llevará fijada a su vez, una placa, calcomanía o una marca pintada con la misma información y bajo los mismos requerimientos de legibilidad, el tamaño de esta identificación deberá ser lo más extenso posible según lo permita las dimensiones físicas de la estación remota del RPAS relacionado.
- e) El código de identificación del RPAS tendrá la estructura siguiente:

HR – RPAS – XXXX – X - X

- i. HR= es la marca de nacionalidad, e indica que el RPAS se encuentra matriculado en Honduras.
- ii. RPAS= identifica que la matricula pertenece a una Sistema de Aeronave Tripulada a Distancia.
- iii. XXXX, Numero correlativo de identificación; este será alfanumérico cuando la cuenta de este llegue al número 9999; seguirá con la numeración 000A, 000B, así sucesivamente.
- iv. X, Indica que tipo de RPAS se ha inscrito; el cual puede ser:
 - **A=** para Ala Fija
 - **H=** para Helicóptero
 - **M=** para Multi Rotor
 - **D=** para Dirigible
- v. X, Indica la pertenencia o procedencia del RPAS el cual puede ser:

- **P=** Privado, se refiere a que el operador o persona natural que opera la RPA es de procedencia hondureña no institucional.
 - **C=** Comercial, se refiere a que el operador que opera el RPA es con fines comerciales distinta del transporte aéreo comercial, remunerada o por arrendamiento.
 - **G=** se refiere a toda operación que no se encuentre definida como privada y es exclusiva del estado.
 - **I=** se refiere a toda operación que no se encuentra definida como privada y son organizaciones sin fines de lucro.
- f) Se entenderán como marcas de nacionalidad y matrícula del RPAS al código de identificación otorgado por la AHAC a la que hace referencia el inciso e) de este apartado.

APÉNDICE 5. ESTRUCTURA DEL MANUAL DE OPERACIONES

A continuación, se presenta un esquema orientativo respecto a cómo debe estructurarse el Manual de Operaciones.

ASPECTOS DE FORMA	
1	Portada
2	Control de firmas
3	Sistema de enmienda y revisión del MO
4	Descripción del sistema de control de cambios y de la metodología para registrar páginas efectivas y fechas de efectividad
5	Detalles de la(s) persona(s) responsables de las revisiones y de su publicación.
5	Tabla de contenido
6	Introducción: objeto y alcance del MO con una breve descripción de las diferentes partes del documento.
7	Lista de páginas efectivas
8	Pie de página que contenga: número de página, edición, fecha
9	Encabezado de página que contenga: sección, capítulo o bien la forma como estará dividido el documento.
ASPECTOS DE FONDO	
1	Definiciones, acrónimos y abreviaturas.
2	Datos de la organización (nombre, dirección, responsable legal).
3	Organigrama y funciones del personal clave.
4	Alcance del certificado o autorización.
5	Descripción de los RPAS (tipos y modelos de RPAS utilizados, características técnicas principales, documentación de aeronavegabilidad o conformidad del fabricante).
6	Áreas y tipos de operación (zonas de operación previstas, descripción de actividades, limitaciones operacionales).
7	Procedimientos operacionales (planificación previa al vuelo, lista de verificación, procedimientos de vuelo normal, procedimientos de emergencia, procedimientos en caso de accidentes/incidentes).
8	Gestión de la seguridad (política de seguridad operacional, identificación de peligros y mitigación de riesgos (SORA u otro método), plan de respuesta a emergencias).
9	Mantenimiento (programa de mantenimiento preventivo, registro de mantenimiento, responsables autorizados para realizar inspecciones o reparaciones).

10	Formación y calificación del personal (requisitos de entrenamiento inicial y recurrente, evaluaciones de competencia de pilotos y observadores, registro de licencias/certificados).
11	Gestión de datos y registros (registro de operaciones de vuelo, reporte de incidentes y análisis posterior, almacenamiento y custodia de datos).
12	Anexos u Apéndices.